

SOLICITUD - CERTIFICADO DE SEGUROS DE GARANTÍAS REALES DE MICROFINANZAS Y PYME

1. DATOS DEL CONTRATANTE / COMERCIALIZADOR

| | |
|---|---------------------------|
| BANCO PICHINCHA NOMBRES Y APELLIDOS | 20100105862 RUC |
| AV. RICARDO PALMA NRO. 278 RES. MIRAFLORES (ÓVALO CENTRAL DE MIRAFLORES) DIRECCIÓN | MIRAFLORES DISTRITO |
| LIMA-LIMA PROVINCIA/DEPARTAMENTO | (01)612-2222 TELÉFONOS |

2. DATOS DEL ASEGURADO

| | | | |
|----------------------------------|-----------------------------|---------------------|--|
| RAZÓN SOCIAL/NOMBRES Y APELLIDOS | | FECHA DE NACIMIENTO | |
| DNI CE RUC | M F | TELÉFONO | |
| TIPO DE DOCUMENTO N° | SEXO | | |
| DIRECCIÓN | DISTRITO | | |
| PROVINCIA/DEPARTAMENTO | CORREO ELECTRÓNICO | | |
| GIRO DEL NEGOCIO | PRESTATARIO | | |
| | RELACIÓN CON EL CONTRATANTE | | |

3. BENEFICIARIO

Los derechos de indemnización corresponden a "El Contratante" hasta donde sus intereses aparezcan al momento del siniestro, y la diferencia a favor del Asegurado si la hubiera.

1/28

4. TIPOS DE BIENES ASEGURADOS

| | |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> INMUEBLES <ul style="list-style-type: none"> Casa Habitación o Edificio a Valor de reconstrucción. Edificios a valor Comercial. | 1 |
| <ul style="list-style-type: none"> EXISTENCIAS <ul style="list-style-type: none"> Existencias y Contenido de oficina | 2 |
| <ul style="list-style-type: none"> EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS (FIJAS) <ul style="list-style-type: none"> Mobiliarios y Equipos. Equipos de Cómputo y Electrónicos. Maquinaria y Equipo Fijo. | 3 |
| <ul style="list-style-type: none"> EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS DE CONTRATISTAS (MÓVILES) <ul style="list-style-type: none"> Máquinas y Equipos Móviles | 4 |

5. DESCRIPCIÓN DE BIENES ASEGURADOS

| |
|--|
| |
|--|

6. UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

| |
|--------------------------------|
| UBICACIÓN DEL BIEN ASEGURADO |
| DIRECCIÓN DEL PREDIO DECLARADO |
| DISTRITO |

Código SBS RG0410100091/RG0413100069/RG0415300065/RG0413300064/RG0413700062/RG0413600063
RG0414100070/RG0411100060 - Póliza adecuada a la Ley N.º 29946 y sus normas reglamentarias

La Positiva Seguros y Reaseguros

Av. Javier Prado Este y Fco. Masías N.º 370, San Isidro, Lima – Perú RUC.: 20100210909 Telf.: (511) 211-0212 www.lapositiva.com.pe

| | | | | |
|--|--------------------------------|----------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------|
| PROVINCIA/DEPARTAMENTO | TELÉFONO | AÑO DE CONSTRUCCIÓN | Nº DE PISOS | Nº DE SÓTANOS |
| MADERA <input type="checkbox"/> | ADOBE <input type="checkbox"/> | CEMENTO <input type="checkbox"/> | LADRILLO <input type="checkbox"/> | OTROS <input type="checkbox"/> |
| TIPO DE ESTRUCTURA | | | | |
| CASA/DEPARTAMENTO EN EDIFICIO <input type="checkbox"/> | | | | |
| LOCAL INDUSTRIAL <input type="checkbox"/> | | | | |
| LOCAL COMERCIAL <input type="checkbox"/> | | | | |
| OFICINA <input type="checkbox"/> | | | | |
| USO/DESCRIPCIÓN | | | | |

7. VALOR DECLARADO DEL BIEN ASEGURADO

| |
|--|
| |
|--|

8. COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS DE LA PÓLIZA

| COBERTURAS PRINCIPALES Y ADICIONALES | SUMAS ASEGURADAS POR TIPO DE BIEN ASEGURADO | | | |
|---|---|---|---|---|
| | 1 | 2 | 3 | 4 |
| Todo Riego a Valor Total incluyendo: Incendio Explosión Terremoto, temblor o erupción volcánica Maremoto (tsunami), salida de mar, marejada u oleaje Lluvia, Inundación Terrorismo y Riesgos Políticos. | Hasta el 100% del Valor Declarado del bien asegurado. | | | |

9. SUBLÍMITES

| SUBLÍMITES | SUMAS ASEGURADAS | | | |
|---|---|---|--|--|
| | 1 | 2 | 3 | 4 |
| Gastos Extraordinarios | Hasta el 30% del valor de los bienes asegurados máximo S/ 2,310,000 | Hasta el 10% del valor de los bienes asegurados máximo S/ 3'960,000. | | |
| Gastos Extras | Hasta el 20% del valor de los bienes asegurados, máximo S/ 660,000, incluye hasta el importe de 3 cuotas del préstamo | Hasta el 20% del valor de los bienes asegurados, máximo S/ 3'960,000, incluye hasta el importe de 3 cuotas del préstamo hasta S/ 660,000. | | |
| Rotura de Maquinaria | No Aplica | No Aplica | Hasta el 100% del valor de los bienes asegurados máximo S/ 3'300,000 | No Aplica |
| Equipos de Contratistas (TREC) | No Aplica | No Aplica | No Aplica | Hasta el 100% del valor de los bienes asegurados máximo S/ 3'300,000 |
| CAR | Hasta S/660,000 | No Aplica | | |
| Todo Riesgo de Equipo Electrónico Sección I | No Aplica | No Aplica | Hasta el 100% del valor de los bienes asegurados máximo S/ 3'300,000 | No Aplica |
| Robo de Activos y Existencias | No Aplica | | | |
| Transporte Local Nacional | No Aplica | Hasta el 100% de los bienes asegurados máximo S/ 1,650,000 | | |
| Responsabilidad Civil frente a terceros | Hasta S/ 330,000 | Hasta 30% del valor de los bienes asegurados máximo 4'950,000, mínimo S/ 660,000 | | |

2/28

| | | | |
|---|------------------|-----------------|-----------|
| Refrigeración | No Aplica | Hasta S/330,000 | No Aplica |
| Alquiler de Vivienda (por Daños Inhabitables) | Hasta S/ 495,000 | No Aplica | |
| Contenidos (Riesgos de Incendio T. Riesgo) | Hasta S/ 99,000 | | |
| Robo de Instalaciones y Acabados | Hasta S/ 66,000 | | |
| Rotura Accidental de Cristales | Hasta S/ 6,600 | | |
| Asistencia Domiciliaria | Aplica | | |

10. INTERÉS ASEGURABLE

Es el interés de carácter económico que tiene el Asegurado de que no se materialice alguno de los riesgos cubiertos bajo el presente certificado.

11. PRIMA COMERCIAL MENSUAL:

La prima comercial mensual se obtiene aplicado la tasa comercial mensual que se indica en la Tabla Nro. 1 por el número de meses de duración del crédito y sobre el Valor Declarado del bien asegurado.

12. PRIMA COMERCIAL MENSUAL + IGV:

La prima comercial mensual + IGV se obtiene aplicado la tasa comercial mensual + IGV que se indica en la Tabla Nro. 1 por el número de meses de duración del crédito y sobre el Valor Declarado del bien asegurado en forma mensual hasta el fin de vigencia del seguro.

TABLA NRO. 1

| Tipo de Bien Asegurado | Bienes Asegurados | | Tasa Comercial Mensual % o (por mil) | Tasa Comercial Mensual + IGV % o (por mil) |
|------------------------|---|--|--------------------------------------|--|
| 1 | INMUEBLES | Casa Habitación o Edificio a Valor de reconstrucción | 0.2458 | 0.2900 |
| | | Edificios a valor Comercial | 0.2458 | 0.2900 |
| 2 | EXISTENCIAS | Existencias y Contenido de oficina | 0.2458 | 0.2900 |
| 3 | EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS (FIJAS) | Mobiliarios y Equipos | 0.2458 | 0.2900 |
| | | Equipos de Cómputo y Electrónicos | 0.2458 | 0.2900 |
| | | Maquinaria y Equipo Fijo | 0.2458 | 0.2900 |
| 4 | EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS DE CONTRATISTAS (MÓVILES) | Máquinas y Equipos Móviles | 0.2458 | 0.2900 |

3/28

El monto de la prima incluye:

- Cargos por la intermediación de corredores "América Brokers Corredores de Seguros S.A" Código SBS J0513: de acuerdo a lo indicado en la Tabla Nro. 2 en la columna Cargo Corredor.
- Cargos por la contratación de comercializadores "BANCO PICHINCHA": de acuerdo a lo indicado en la Tabla Nro. 2 en la columna Cargo Comercializador.

TABLA NRO. 2

| Tipo de Bien Asegurado | Bienes Asegurados | | Cargo Corredor % (*) | Cargo Comercializador % (*) |
|------------------------|-------------------|--|-------------------------------------|---|
| 1 | INMUEBLES | Casa Habitación o Edificio a Valor de reconstrucción | Seis con treinta y seis por ciento | Cuarenta y seis con veintitrés por ciento |
| | | Edificios a Valor Comercial | Cinco con noventa y tres por ciento | Cuarenta y nueve con sesenta y dos por ciento |

Código SBS RG0410100091/RG0413100069/RG0415300065/RG0413300064/RG0413700062/RG0413600063
RG0414100070/RG0411100060 - Póliza adecuada a la Ley N.º 29946 y sus normas reglamentarias

La Positiva Seguros y Reaseguros

Av. Javier Prado Este y Fco. Masías N.º 370, San Isidro, Lima – Perú RUC.: 20100210909 Telf.: (511) 211-0212 www.lapositiva.com.pe

| | | | | |
|---|---|------------------------------------|--------------------------------------|--|
| 2 | EXISTENCIAS | Existencias y Contenido de oficina | Ocho con cuarenta y ocho por ciento | Veintinueve con veintisiete por ciento |
| 3 | EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS (FIJAS) | Mobiliarios y Equipos | Ocho con cuarenta y ocho por ciento | Veintinueve con veintisiete por ciento |
| | | Equipos de Cómputo y Electrónicos | Ocho con cuarenta y ocho por ciento | Veintinueve con veintisiete por ciento |
| | | Maquinaria y Equipo Fijo | Ocho con cuarenta y ocho por ciento | Veintinueve con veintisiete por ciento |
| 4 | EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS DE CONTRATISTAS (MÓVILES) | Máquinas y Equipos Móviles | Nueve con setenta y cinco por ciento | Diecinueve con diez por ciento |

(*) Porcentajes aplicados a la prima comercial mensual.

13. FRECUENCIA DE PAGO

La prima se encuentra a cargo del Asegurado y será cancelada según cronograma de pago del crédito otorgado de forma mensual

14. DEFINICIONES:

14.1. Asegurado

Es la persona que está expuesta al riesgo asegurado y a cuyo favor se extiende el seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.

14.2. Beneficiario

Persona designada en la póliza por el Asegurado como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establece.

14.3. Contratante

Es la persona natural o persona jurídica que contrata la presente póliza y cuyo nombre figura en las condiciones particulares.

14.4. Deducible

Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto queda a cargo del Asegurado. Se encuentra estipulado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Las coberturas que otorga esta póliza están sujetas a los Deducibles que se indican en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Para los efectos de aplicación de los Deducibles, se hace constar que si ocurren dos o más siniestros sucesivos ocasionados por cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, dentro de cualquier período de un número de horas consecutivas que se especifica para cada cual, los daños causados por ellos serán considerados como una sola reclamación:

- Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica y/o Fuego Subterráneo: 72 horas
- Maremoto, Salida de Mar y Marejada: 72 horas
- Lluvia e Inundación: 72 horas
- Huracán, Ventarrón, Tempestad y Granizo: 72 horas
- Huelgas, Motines y Conmociones Civiles: 72 horas

14.5. Todo Riesgo

Esta cobertura se extiende a amparar la propiedad del asegurado, contra la pérdida o daño físico causados directamente a los bienes asegurados, siempre que ocurra en forma súbita, repentina, violenta, imprevista, y accidental durante la vigencia de la póliza y siempre que no hayan sido causados por alguno de los riesgos específicamente nombrados en las exclusiones.

14.6. Incendio

Fuego incontrolado que destruye los bienes asegurados mediante la presente póliza; comprende además las medidas adoptadas para evitar la propagación y extensión del fuego así como también las pérdidas o daños ocasionados por actos de destrucción ordenados por la Autoridad Competente, en el momento del siniestro, con el propósito de prevenir su propagación, siempre y cuando el evento que originó las pérdidas esté específicamente cubierto.

14.7. Explosión

Se entenderá por explosión la acción súbita y violenta de la presión o de la depresión de gas o de vapores que ocurra dentro o fuera del predio descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

14.8. Terremoto, temblor o erupción volcánica.

Cubre las pérdidas y daños que sufran los bienes asegurados causados directamente por terremoto, temblor o erupción volcánica o por incendio originado por tales fenómenos.

Las pérdidas y daños cubiertos por la presente cobertura darán origen a una reclamación separada por cada uno de estos fenómenos, sin exceder el total de la suma asegurada, pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier período de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia, se considerará como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación sin exceder el total de la suma asegurada.

Para efectos de esta cobertura se entenderá por valor asegurable el 100% del valor de reconstrucción a nuevo de la vivienda más el valor de reposición a nuevo de los contenidos, en caso se hayan asegurado éstos contra terremoto, temblor o erupción volcánica.

14.9. Maremoto (Tsunami), salida de mar, marejada, oleaje.

Cubre la destrucción o daños a los bienes asegurados hasta por las sumas aseguradas establecidas en la póliza, que sean ocasionados directamente por maremoto (tsunami), salida de mar, marejada u oleaje.

14.10. Lluvia y/o Inundación:

Este seguro cubre hasta por los valores asegurados establecidos en la misma, las pérdidas o daños que

sufran los bienes asegurados como consecuencia de:

- a) Entrada del agua en los edificios provenientes de lluvia, sea o no consecuencia de la obstrucción o insuficiencia de colectores, de desagüados y similares.
- b) Inundación causada por crecida de ríos, desbordes de acequias, lagos y lagunas, deslizamientos de tierras producidos por lluvia (huaicos).

14.11. Terrorismo y Riesgos Políticos:

Queda entendido y convenido que la póliza cubre hasta el límite del valor asegurado de la cobertura de Terrorismo y Riesgos Políticos, en los términos y condiciones y con las limitaciones aquí previstas, los bienes asegurados por daños materiales causados por la acción de daño malicioso, vandalismo, huelga, conmoción civil y terrorismo, incluida la explosión originada en tales hechos.

- **Daño Malicioso, Vandalismo.** El acto malicioso o mal intencionado de cualquier persona(s) (sea que tal acto se haga durante una alteración de orden público o no).
- **Huelga y conmoción civil.** Para efectos del seguro se entiende lo siguiente:

1. El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o "lock out").

2. La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.

3. El acto premeditado realizado por cualquier huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un "lock out" con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un "lock out".

4. La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o de intentar cualquier acto de la naturaleza susodicha, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

- **Terrorismo.** Para el propósito de este endoso un acto de terrorismo significará un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o la amenaza de éste, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea actuando solas o por cuenta de o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s); cometidos con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influenciar en cualquier gobierno y/o infundir temor al público.

5. La suma asegurada para esta cláusula no podrá ser restituida. Si el período de la póliza fuere menor a 12 meses la prima deberá ser cobrada en base a periodo corto sujeto a un mínimo del 70% de la prima anual.

6. Cuando en el momento de un siniestro los bienes asegurados tengan un valor superior a la cantidad estipulada como Valor Declarado en la presente póliza, se aplicará el infraseguro correspondiente, por lo que el **Asegurado** será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado. El límite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares de la póliza delimita la indemnización que le corresponde pagar a La Positiva por cada pérdida o daño amparado por la presente cláusula durante un periodo consecutivo de 72 horas

14.12. Gastos Extras

Este seguro se extiende a cubrir los gastos extras por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo).

Siempre y cuando dichos gastos extras deben ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño a los objetos asegurados e indemnizables bajo la póliza. Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos

dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo esta cobertura para dichos gastos extras, se verá reducida en la misma proporción.

14.13. Gastos Extraordinarios

Se encuentran cubiertos los siguientes gastos extraordinarios que sean consecuencia de un daño cubierto bajo la presente póliza y que sean previamente acordados con La Positiva:

- a) Honorarios profesionales.
- b) Planilla de ejecutores con relación al siniestro.
- c) Licencia.
- d) Patentes de cualquier tipo que deba cancelarse a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.
- e) Impuestos específicos que deba pagar el asegurado como consecuencia de daños cubiertos por la póliza.
- f) Defensa.
- g) Salvamento.
- h) Limpieza.
- i) Demolición y remoción de escombros.
- j) Costos de extinguir un incendio y cualquier otro gasto con la excepción de la pérdida de beneficios.
- k) Reacondicionamientos provisionales.

La responsabilidad máxima que asume La Positiva mediante esta cláusula queda limitada a la suma indicada en las condiciones particulares.

Para efectos de la aplicación de la presente cobertura, queda suprimida la cláusula de "Infraseguro" indicada en la póliza.

14.14. Todo Riesgo para Contratista CAR

Cobertura Principal "A"

Este seguro cubre los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa accidental, súbita e imprevista y que no esté excluida expresamente en la presente póliza

Coberturas Adicionales

Las siguientes coberturas no implican cambio de la suma asegurada bajo la cobertura principal A:

Cobertura "D": Daños causados directamente por el contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la cláusula de mantenimiento del contrato de construcción.

14.15. Alquiler de Vivienda (por Daños Inhabitables)

En caso la vivienda asegurada sufra daños y pérdidas en forma súbita, accidental e imprevista por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, quedando en un estado que obligue al desalojamiento forzoso y provisional de la misma, este seguro se extiende a cubrir los gastos debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado por concepto de alojamiento, temporal con el fin de trasladarse y habitar una vivienda de características similares a la que se encontraba habitando, durante el periodo de indemnización o hasta la fecha de la reconstrucción o indemnización de la vivienda y hasta por la suma asegurada pactada en las condiciones particulares de la póliza.

Periodo de Indemnización. Es el tiempo ininterrumpido que comienza en la fecha de ocurrencia del siniestro y finaliza en la fecha de término de los trabajos de reconstrucción de la vivienda o indemnización de la misma. Este periodo de indemnización tendrá como máximo una duración de tres (03) meses.

Sin embargo, si la fecha de término de los trabajos de reconstrucción de la vivienda o indemnización, es menor al periodo máximo de indemnización, La Positiva indemnizará en proporción al tiempo que duraron dichos trabajos de reconstrucción.

14.16. Contenidos (Todo Riesgo)

Este seguro cubre hasta el monto indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, las pérdidas del contenido que se encuentre al interior de la vivienda

5/28

asegurada a consecuencia de un siniestro cubierto bajo la cobertura Incendio a Todo Riesgo.

14.17. Robo de Instalaciones y acabados

Este seguro cubre las pérdidas a consecuencia de robo o asalto o su tentativa de las siguientes instalaciones fijas del inmueble:

- Instalaciones sanitarias.
- Instalaciones eléctricas.
- Instalaciones de gas.
- Sanitarios y artefactos de iluminación.
- Motores y bombas de agua.

14.18. Responsabilidad Civil frente a terceros

La Positiva reembolsará al Asegurado todas las sumas que este tuviera obligación legal de pagar por concepto de Responsabilidad Civil Extracontractual, como a consecuencia de accidentes ocurridos durante la vigencia de esta póliza que sean resultado directo de sus actividades dentro de la vivienda asegurada, hasta por el límite de cobertura establecido en las Condiciones Particulares y que causen:

- A. Daños corporales.
- B. Daños materiales.

Dentro de las condiciones aquí señaladas, La Positiva solo responderá por las cantidades que el Asegurado tuviese que abonar a terceros, en virtud de una sentencia judicial ejecutoriada o mediante una transacción que cumpla con las exigencias legales vigentes, previa autorización de La Positiva y siempre y cuando el daño causado no provenga de los riesgos excluidos en esta póliza.

La responsabilidad de La Positiva respecto de todas las sumas pagaderas en favor de uno o varios reclamantes, como consecuencia de un solo accidente, no podrá exceder la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

Serán de cargo de La Positiva el pago de las costas y costos que ella autorice previamente por escrito, originados con el motivo del juicio o de los juicios que se iniciaren en contra del Asegurado; dejándose expresa constancia que el importe de la indemnización y de las costas y costos a que se refiere esta cobertura no podrá exceder de la suma asegurada establecida en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

14.19. Rotura Accidental de Cristales.

Esta póliza cubre, hasta por los valores asegurados establecidos en las condiciones particulares, los daños sufridos en cristales o vidrios de la vivienda asegurada, únicamente como consecuencia de su rotura o rajadura accidental, incluyendo los gastos normales de instalación. La Positiva se reserva la facultad de reemplazar los vidrios o cristales materia del siniestro por otros de igual valor y características o responder por una cantidad que no exceda del valor comercial que tuvieran los vidrios o cristales al tiempo del siniestro, quedando cualquier salvamento a favor de La Positiva.

14.20. Infraseguro

Cuando, en el momento de un siniestro, los bienes asegurados tengan un valor superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.

Al ocurrir un siniestro cubierto por esta póliza el Asegurado tendrá derecho a ser indemnizado hasta consumir la Suma Asegurada mencionada en la póliza, sujeto a aquellos sublímites que se estipulen y luego de aplicar los deducibles que correspondan. Sin embargo, se aplicará infraseguro, si al momento de un siniestro por daño material se constata que la suma asegurada a la fecha del siniestro es menor que el Valor de Reemplazo. Esta condición no será de aplicación únicamente cuando la Materia del Seguro sea departamentos en edificios multifamiliares ya que el Valor Asegurado podrá ser el Valor Comercial, según tasación realizada por el banco

al momento del desembolso sin afectación a infraseguro.

14.21. Valor de Reemplazo

Valor de reconstrucción o reposición a nuevo, determinado según los criterios estipulados en las Bases para el Cálculo de la Indemnización.

14.22. Bases para el Cálculo de la Indemnización

La base del cálculo de la indemnización bajo los alcances de esta Póliza es el Valor de Reemplazo, por lo cual, los Valores Declarados y/o Asegurados deben corresponder al Valor de Reemplazo de la Materia Asegurada. Consecuentemente, la determinación tanto de los Valores Declarados como de los importes de indemnización, se hará de acuerdo con lo siguiente:

Inmuebles (Edificaciones y Obras Civiles)

Para los edificios, estructuras, instalaciones, mejoras, y obras civiles en general, el Valor de Reemplazo corresponderá al costo de su reconstrucción a nuevo, sin aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características, y no de mejor calidad o capacidad ni más extensivos, que las que tenían los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables, se indemnizará el costo total de reparación o restauración necesaria, razonable y efectivamente incurrido para dejar el bien dañado en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna.

Sin embargo, el importe de indemnización estará limitado al Valor de Reemplazo calculado según lo estipulado en el párrafo precedente.

Existencias

Para las existencias de materias primas, insumos así como mercancías, y en general, para existencias no fabricadas o que no han sido procesadas por el Asegurado, el Valor de Reemplazo corresponderá a su valor de reposición en el sitio del siniestro a la fecha de la reposición.

Para productos en proceso o productos terminados, el Valor de Reemplazo corresponderá a su costo de producción incurrido hasta el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Equipos y/o maquinarias fijas y/o móviles

Para estos bienes, el Valor de Reemplazo corresponderá al valor de reposición por otro bien nuevo, sin aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características a las que tenía ese bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, incluyendo todos los costos de transporte, instalación, montaje, pruebas, comisionado, seguros, y cualquier otro importe que se requiera para poner el bien nuevo en el sitio del siniestro.

14.23. Todo Riesgo Rotura de Maquinaria

Este seguro cubre:

- a) Impericia y negligencia de extraños o del personal del Asegurado.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída de rayo en las proximidades del lugar del seguro.
- c) Errores de diseño, cálculo o montaje y/o; defectos de fundición, de material, de construcción, o de mano de obra y/o; empleo de materiales defectuosos.
- d) Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
- e) Fuerza centrífuga, pero limitado exclusivamente al daño material por desgarramiento en la máquina asegurada en donde se produjo la fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
- g) Defectos en engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos

anormales y autocalentamiento.

- h) Falla en los dispositivos de regulación.
- i) Tempestad, granizo, helada y deshielo.
- j) Explosión Física, pero limitado exclusivamente al daño material en la máquina asegurada en donde se produjo la Explosión Física.

14.24. Todo Riesgo de Equipos de Contratistas (TREC)

Esta póliza cubre las pérdidas o daños directos producidos a la maquinaria o equipos, objeto de este seguro, en forma accidental, súbita e imprevista, por cualquier causa externa tales como:

3.1.1. Incendio o rayo.

3.1.2. Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, descarrilamiento.

3.1.3. Accidentes que ocurran pese a un manejo correcto del operario, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor.

3.1.4. Explosión, excepto lo dispuesto en el Capítulo IV: Exclusiones.

3.1.5. Robo, incluyendo los daños causados por la tentativa o la consumación de tales delitos. Para los efectos de este seguro, se considerará robo a la pérdida causada por apoderamiento de los bienes asegurados y los daños irrogados a los mismos a consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre que haya existido violencia sobre las personas o cosas y quien la cometa haya penetrado al lugar por la fuerza en forma tal que queden huellas visibles de la entrada o salida, siendo obligación del Asegurado presentar una denuncia ante la autoridad policial del lugar.

3.1.6. Accidentes que ocurran durante el montaje, desmontaje y traslado de las máquinas y/o equipos dentro de la Ubicación del Riesgo.

3.1.7. Pérdida o daño causado por inundaciones, maremoto, ciclón, huracán, tempestad, vientos, terremoto, temblor, erupción, volcánica o por otra convulsión de la naturaleza.

3.1.8. Pérdidas o daños causados por cualquier otro riesgo no excluido expresamente por la presente póliza.

14.25. Todo Riesgo de Equipo Electrónico

Sección I: Daños materiales

14.25.1. Alcance de la cobertura

La Positiva acuerda con el Asegurado que si durante la vigencia del seguro los bienes asegurados o cualquier parte de los mismos especificados en la parte descriptiva sufrieran una pérdida o daño físico súbito e imprevisto por cualquier causa que no esté específicamente excluida, La Positiva, a su elección, indemnizará al Asegurado, según se estipula en la presente póliza, ya sea en efectivo, reparando los bienes dañados o reemplazando los mismos hasta por una suma que por cada anualidad de seguro no exceda la suma asegurada asignada a cada bien en la parte descriptiva y de la cantidad total garantizada por esta póliza, según se indica en la misma parte descriptiva.

14.26. Robo de Activos y Existencias

Este seguro cubre:

14.26.1. Robo con fractura:

La introducción del delincuente al local que contiene los bienes asegurados a través de los siguientes medios:

- Descerraje, perforación de paredes, de techos, de pisos, u otra forma violenta.
- Ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.
- El uso de las llaves correspondientes, sólo si el delincuente o los delincuentes las hayan obtenido fraudulentamente o mediante robo.
- Escalamiento, entendiéndose como tal el ingreso a los locales utilizando una vía distinta a aquella destinada al tránsito ordinario, con superación de obstáculos y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal. Es requisito que tales hechos y sucesos puedan ser acreditados a través de huellas visibles o pruebas indiciarias convincentes.

14.26.2. Asalto:

Es el robo o arrebato, usando violencia o amenazas de violencia contra el Asegurado, sus familiares o dependientes, así como el robo perpetrado en circunstancias de imposibilidad de defensa, a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.

Introducción furtiva:

El ingreso del autor o autores del delito al local asegurado durante las horas de trabajo o en un breve período inmediatamente anterior y su ocultamiento en el local para cometer el delito fuera de la jornada laborable, siempre que para su retiro hagan uso de medios violentos o de fuerza dejando en el lugar de salida huellas visibles producidas por el uso de herramientas, explosivos, elementos eléctricos, químicos u otros semejantes.

14.27. Transporte Terrestre

Este seguro cubre las pérdidas y daños materiales a consecuencia directa de accidentes causados por:

- Descarrilamiento.
- Volcadura.
- Desbarrancamiento.
- Deslizamiento de terraplenes.
- Derrumbes de puentes o túneles.
- Choque.
- Incendio.
- Explosión del motor o maquinaria propulsora.

14.28. Refrigeración

Este seguro cubre las pérdidas o daños que sufran las mercaderías aseguradas, contenidas en las cámaras o aparatos de refrigeración instalados en el local descrito en la póliza, debido a la paralización de dichas cámaras o aparatos por más de 48 horas consecutivas a consecuencia de:

- a) Rotura y/o daño y/o desperfecto fortuito que ocurran en el mecanismo de las cámaras o aparatos de refrigeración.
- b) Interrupción del suministro público de electricidad, siempre que no sea producido deliberadamente por el Asegurado o por las autoridades o por escasez de combustible o por sequías.

7/28

15. VIGENCIA

Inicio: Se pospone la fecha de inicio de la cobertura desde la Fecha de Desembolso del Préstamo.

Hasta: Fin plazo de crédito, cancelación de crédito o destrucción del bien asegurado, lo que ocurra primero

16. EXCLUSIONES

La presente póliza no cubre los siniestros ocurridos a consecuencia de cualquiera de las siguientes causas o situaciones:

16.1. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA TODO RIESGO

Respecto de la Póliza:

16.1.1. Las pérdidas o daños causados por: polilla, lombriz, termita, o cualesquiera otros insectos; alimañas, bichos o roedores; hongos, moho húmedo, seco o tóxico, o putrefacción; combustión espontánea, fermentación, vicio propio, defecto latente; desgaste o deterioro paulatino o fatiga de material, causado por, o resultante de, el uso y funcionamiento del bien;

Código SBS RG0410100091/RG0413100069/RG0415300065/RG0413300064/RG0413700062/RG0413600063
RG0414100070/RG0411100060 - Póliza adecuada a la Ley N.º 29946 y sus normas reglamentarias

La Positiva Seguros y Reaseguros

Av. Javier Prado Este y Fco. Masías N.º 370, San Isidro, Lima – Perú RUC.: 20100210909 Telf.: (511) 211-0212 www.lapositiva.com.pe

deterioro gradual, humedad; corrosión, erosión, cavitación, incrustaciones, herrumbre u oxidación; filtración, polución, contaminación; deficiencias de rendimiento o capacidad; humedad o sequedad o cambios de temperatura, causados por condiciones climáticas o meteorológicas o de estado del tiempo; asentamiento normal, o contracción o expansión de edificios o cimientos; la calefacción o la desecación a que hubieran sido sometidos los bienes asegurados.

16.1.2. Pérdida o daño por explosión, implosión o desplomes sufridos por cualquier caldero, economizador u otro aparato que funcione bajo presión interna fluida o de vapor, en los cuales se origine la explosión.

16.1.3. Pérdida de uso, obsolescencia tecnológica demora o pérdida de mercado.

16.1.4. Pérdidas derivadas directa o indirectamente que surjan de la pérdida de, alteración de, daños a, o a la reducción en el funcionamiento, disponibilidad u operación de sistemas de cómputo, hardware, programas, software, data, reposición de información, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares de equipos informáticos o no informáticos.

16.1.5. Lucro cesante de cualquier tipo, las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial; pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o cesación del negocio; incumplimiento o resolución de contratos; demora, multas, penalidades; pérdida de mercado; y, en general, cualquier daño o pérdida indirecta o consecencial.

16.1.6. Rotura o avería o falla o colapso o desacoplamiento de cualquier máquina, sea ésta mecánica o eléctrica o electrónica, o de cualquier equipo.

16.1.7. Las pérdidas o daños a aparatos eléctricos y/o sus accesorios causados por corriente eléctrica generada artificialmente, a menos que provoque incendio o explosión, y en este caso solo por la pérdida o daño causados por tal incendio y/o explosión.

16.1.8. Las pérdidas o daños a la propiedad de terceros o la responsabilidad legal de cualquier naturaleza en que incurra el Asegurado, como consecuencia directa o indirecta de radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de su combustión, o de radioactividad, tóxico explosivo.

16.1.9. Las pérdidas o daños que sean consecuencia directa o indirecta o tengan conexión con:

- a) Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpado, actividades de cualquier organización cuyo objeto sea, o incluya, el derrocamiento o presión sobre el gobierno de jure o de facto, terrorismo o medios violentos, ley marcial, alborotos populares, conmoción civil, huelgas, lock-outs, confiscación, comandos, requisición o destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil, municipal o local.
- b) Alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.
- c) Huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, cierre patronal (lock-out) y en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional.
- d) Confiscación, requisita, apropiación, expropiación, incautación o nacionalización; destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad; poder militar o

usurpación del poder; o cualquier evento o causa que determine la proclamación de estado de sitio.

e) Cualquier Acto de Terrorismo

16.1.10. Actos de naturaleza fraudulenta o dolosa, o acto intencional, o negligencia inexcusable, del Asegurado o Contratante o Beneficiario o Endosatario, o de los familiares de cualquiera de ellos.

16.1.11. Material para armas nucleares o material nuclear.

16.1.12. Reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o radiaciones ionizantes o Contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.

16.1.13. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo similar.

16.1.14. Robo de objetos asegurados, así ocurran durante o después del siniestro. Para efectos de esta exclusión, el término robo comprende cualquier modalidad de robo, incluyendo pero no limitado a asalto, hurto, fractura o descerraje, introducción furtiva, o escalamiento.

16.1.15. Gastos para la aceleración de la reconstrucción, reposición a nuevo, reparación u restauración, tales como: horas extras, fletes aéreos o fletes expreso, o trabajos en horario nocturno o en días festivos.

16.1.16. Las pérdidas o daños a la propiedad asegurada causados por el proceso de renovación, reparación, manufactura, o mano de obra defectuosa.

16.1.17. Las pérdidas de, o daños a, la propiedad asegurada como consecuencia de merma, encogimiento, evaporación, disminución de peso, derrame o rotura de artículos frágiles, rasgaduras, exposición a la luz o cambio de color, de textura, acabado o sabor, a menos que sean directamente causados por incendio u operación para combatirlo o apagarlo, rayo, terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo, maremoto, salida de mar y marejada, huracán, ventarrón, tempestad y granizo, explosión, huelga, motín o conmoción civil, caída de aeronaves, impacto de vehículos, derrame de rociadores, daño malicioso, vandalismo y/o terrorismo.

16.1.18. Las pérdidas o daños causados por deshonestidad por parte del Asegurado o infidelidad de cualquier persona a la que la propiedad ha sido confiada, merma de inventario o desaparición inexplicable. Tampoco comprende las pérdidas o daños causados por delito del Asegurado o por su imprudencia delictiva.

16.1.19. Las pérdidas o daños causados por robo.

16.1.20. Las pérdidas o daños causados por la exposición a condiciones climáticas, mientras los bienes asegurados se encuentren a la intemperie.

16.1.21. Pérdidas o destrucción o daños en terrenos, tierras, o suelos.

16.1.22. Las pérdidas o daños a las embarcaciones o aviones o cualquier otro vehículo de transporte acuático, aéreo o terrestre; o equipos flotantes o submarinos, aeronaves o artefactos aéreos de cualquier tipo.

16.1.23. Pérdidas o daños por colisión, volcadura o desbarrancamiento sufrido por cualquier vehículo o maquinaria móvil en general.

16.1.24. Las pérdidas o daños causados a los siguientes bienes:

- a) Propiedades instaladas en o a las orillas marítimas, fluviales o lacustres.
- b) Carreteras, aceras, canales, diques, malecones, puentes, viaductos, túneles y subterráneos.
- c) Bienes en tránsito y/o fuera del lugar del seguro.

A menos que algunos de dichos bienes hubieran sido específicamente incluidos en la descripción de la propiedad asegurada incorporada en la póliza.

16.1.25. Salvo pacto en contrario, inserto en las Condiciones Especiales, esta póliza tampoco cubre los daños directos a los bienes asegurados, ni las pérdidas consecuenciales o de Lucro Cesante debidas a:

- a) La paralización de cámaras o aparatos de refrigeración, cualquiera fuera la causa de la paralización.
- b) La suspensión de suministro eléctrico, de gas, de combustibles, o agua, o del servicio de telefonía o telecomunicaciones; cualquiera fuera la causa de la suspensión.

La cobertura de la póliza en cuanto a pérdida o daño causado por agua que inunde, descargue o derrame de cualquier instalación de agua o desagüe de otros elementos líquidos, no comprenderá el costo de reparar el desperfecto que originó tal pérdida o daño. Respecto de los Bienes o contenidos, salvo que la cobertura se establezca expresamente dentro de la Póliza:

- 16.1.26. Plantaciones, cultivos y terrenos.
- 16.1.27. Animales vivos.
- 16.1.28. Dinero en efectivo, títulos valores de cualquier especie.
- 16.1.29. Puentes, represas, túneles, diques, muelles e instalaciones portuarias.
- 16.1.30. Equipos mientras se encuentren bajo tierra.
- 16.1.31. Las mercancías que el Asegurado conserve bajo contrato de depósito o en comisión o en consignación.
- 16.1.32. Los lingotes de oro y plata y las pedrerías.
- 16.1.33. Las alhajas, relojes de uso personal, perlas, piedras preciosas, metales preciosos, joyas, medallas, platería, pieles, cuadros, pinturas, esculturas, estatuas, frescos, dibujos, las obras de arte, colecciones y en general los muebles y/u objetos que tengan especial valor artístico, científico o histórico, cuando el valor unitario excede de US\$ 2,000.
- 16.1.34. Bibliotecas, así como colecciones de cualquier tipo.
- 16.1.35. Libros y registros contables y/o estadísticos y/o de cualquier naturaleza; manuscritos, planos, dibujos, croquis, modelos, moldes, patrones, sellos y otros objetos similares; software y licencias; fórmulas de cualquier tipo; chips y, en general, cualquier medio físico, magnético, o digital que contenga o almacene o administre información.
- 16.1.36. Los títulos, papeletas de empeño o documentos de cualquier clase, los sellos, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés y similares, los registros y los libros de comercio.
- 16.1.37. Explosivos y material para explosivos de cualquier tipo, incluyendo, pero no limitado a: material pirotécnico, mechas, fulminantes, detonadores y similares que utilicen pólvora.

16.2. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE TERRORISMO Y RIESGOS POLÍTICOS

16.2.1. Las pérdidas causadas por interrupción del negocio debido a la extensión e cobertura a proveedores y/o distribuidores o impedimento de acceso al predio.

16.2.2. La pérdida, daño costo o fasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios (energía, gas, agua, comunicaciones, etc).

16.2.3. Pérdidas provenientes de contaminación ambiental, virus electrónico o de computadoras, hackers e impacto de cohetes o misiles

16.2.4. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química. Debe entenderse por contaminación el envenenamiento o prevención y/p limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.

16.2.5. El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (EDI), internet, el correo electrónico.

16.2.6. Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidad u operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), guerra civil, alborotos populares, huelga o conmoción civil, asumiendo las características de un levantamiento popular, asonada militar, rebelión, revolución, insurrección y poder militar o usurpado.

16.2.7. Pérdidas o daños cuyo origen tenga como causa directa el intento o la realización de un acto de robo o hurto, o sea causado por cualquier persona que tome parte en tales actos, a menos que tales actos sean consecuencia directa de los riesgos específicos.

16.2.8. Actos de terrorismo cometidos contra campañas multinacionales, que generen pérdidas en más de un país.

16.2.9. Los daños materiales provenientes de tomas realizadas por movimientos armados a caseríos pueblos y ciudades, así como los derivados de la acción de la autoridad para repelelos.

16.3. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE DAÑOS POR TERREMOTO, TEMPLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

16.3.1. El costo de reemplazar cualquier clase de frescos, murales o esculturas que formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas a menos que su valor haya sido declarado y asegurado separadamente.

16.3.2. El costo adicional necesario para cumplir con cualquier reglamento o ley que norme la construcción o reparación de edificios, cuando dicho costo constituye un monto en exceso del que hubiera sido necesario pagar para reponer los edificios al mismo estado en que se encontraban inmediatamente antes del siniestro.

16.3.3. Pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.

16.3.4. Pérdidas o daños causados por maremoto, salida de mar, marejada u oleaje aunque estos fueren originados por terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo.

16.3.5. Pérdidas o daños causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos que afecten la propiedad asegurada.

16.3.6. Pérdidas o daños causados en pozos petroleros y minas de carbón.

16.4. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR MAREMOTO (TSUNAMI), SALIDA DE MAR, MAREJADA Y OLEAJE

16.4.1. Los causados por terremoto, temblor, erupción volcánica y/o fuego subterráneo.

16.4.2. Los ocasionados a chatas con absorbentes, ni a la tubería que conecta a estas últimas a las instalaciones en tierra.

16.4.3. Pérdidas o daños indirectos o consecuenciales de cualquier tipo.

16.5. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE DAÑOS OCASIONADOS DIRECTAMENTE POR LLUVIA Y/O INUNDACIÓN

16.5.1. Pérdidas o daños causados por humedad atmosférica, llovizna y helada, así como los producidos por efecto de plagas de toda especie, inclusive por moho y/u hongos.

16.5.2. Maremoto (tsunami) y/o salida de mar y/o marejada y/u oleaje.

16.5.3. Huracán, ventarrón, tempestad y granizo.

16.5.4. En lo que se refiere a daños por lluvia, los bienes que se encuentran a la intemperie. En lo que se refiere al seguro a daños por inundación, bienes en campo abierto a menos que se encuentren separados de las acequias, lagos, lagunas, por medio de una pared de material sólido (ladrillo, cemento o concreto) con una altura mínima de dos metros o se encuentren en terraplenes o sobre plataformas o tarimas a una altura mínima de un metro con respecto al nivel del resto de la planta o predio.

16.5.5. Daños o pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier tipo.

16.5.6. Cultivos, plantaciones, cosechas en pie, carreteras, pistas, veredas, obras de alcantarillado y otras obras de ingeniería similares.

16.6. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA TODO RIESGO PARA CONTRATISTA (CAR)

La Positiva no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdida o daños a consecuencia de:

16.6.1. Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.

16.6.2. Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, terrorismo, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.

16.6.3. Daños a causa de reacción nuclear o radiación nuclear o contaminación radioactiva o emisión de radiaciones ionizantes; contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible nuclear.

16.6.4. Cualquier daño o pérdida ocasionada por filtración y/o polución y/o contaminación gradual.

16.6.5. Lucro cesante de cualquier tipo, demora, paralización del trabajo sea total o parcial.

16.6.6. Actividades u operaciones realizadas costa afuera (Off Shore).

16.6.7. Desgaste, deterioro, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, oxidación, moho tóxico, deterioro debido a la falta de uso y a

condiciones atmosféricas normales.

16.6.8. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al lugar de la construcción, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente.

16.6.9. Pérdidas o daños debido al cálculo o diseño erróneo.

16.6.10. Costo de reemplazo, reparación, rectificación de materiales y/o mano de obra defectuosa, sin embargo, esta exclusión está limitada a los bienes directa e indirectamente afectados y por consiguiente, La Positiva si responderá por pérdidas o daños materiales a otros bienes construidos resultantes de un accidente causado por tales bienes defectuosos directa e inmediatamente afectados.

16.6.11. Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno de equipo y maquinaria de construcción.

16.6.12. Sanciones impuestas al Asegurado por incumplimiento de los contratos de construcción de los bienes asegurados, así como por deficiencias o defectos de estética.

16.6.13. Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control.

16.6.14. Daños o defectos de los bienes asegurados existentes al iniciarse los trabajos de construcción.

16.6.15. Los gastos de una reparación provisional como tampoco los daños ocasionados por ésta a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a La Positiva cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles, sin embargo si a criterio de La Positiva, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, podrá optar por exigir un reajuste de prima, u optar por la resolución del contrato, circunstancias que deberá comunicar al Asegurado dentro de los quince días de conocida dicha situación.

16.6.16. Gastos adicionales por horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, flete expreso, salvo que hayan sido asegurados específicamente por endoso.

16.6.17. Gastos incurridos en hacer o rehacer, arreglar, reparar o reemplazar cualquier trabajo o bienes cubiertos bajo la cobertura principal de esta póliza.

16.6.18. Daños a cualquier bien o terreno o edificio de terceros, causados por la remoción y/o debilitamiento de bases, así como también los daños consecuenciales de éstos a terceros en su persona a bienes, salvo que se hubiera acordado, expresamente, tales coberturas por endoso.

16.6.19. Pérdidas o daños a los bienes de propiedad del contratista, del principal o de las personas naturales o jurídicas relacionadas con el contrato de construcción o de los empleados u obreros de cualquiera de las personas antes citadas o que se encuentren bajo cargo, control o custodia de éstos.

16.6.20. Responsabilidad civil de cualquier naturaleza, excepto la responsabilidad civil extracontractual según el amparo otorgado por la Cobertura "E y F", siempre y cuando se haya contratado esa cobertura opcional.

16.6.21. Responsabilidad civil por daños físicos a cualquier bien de propiedad de, o que esté por cualquier motivo bajo cuidado o custodia o control de, el Asegurado, el propietario o contratante de la obra, los contratistas, los subcontratistas, la supervisión, los empleados u obreros o trabajadores que participen en la obra.

16.6.22. Responsabilidad civil por daños físicos y/o daños personales causados por, o por el uso de vehículos con placa de rodaje, con excepción de los utilizados exclusivamente en la obra asegurada, siempre y cuando hayan sido incluidos expresamente en las Condiciones Particulares.

16.7. PARA LA COBERTURA DE ROBO DE INSTALACIONES Y ACABADOS

Esta póliza no cubre los daños y pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados, como consecuencia de:

16.7.1. El robo de los bienes asegurados cuando éstos hubieren sido recuperados y al momento de presentar la reclamación respectiva todavía se encuentren en poder de las autoridades competentes.

16.7.2. El robo y/o asalto, cuando el autor o los cómplices del mismo sean el cónyuge o cualquier pariente del Asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, asimismo, cuando el autor o los cómplices sean trabajadores y/o dependientes del Asegurado o no dependientes que ingresen a la vivienda con autorización del Asegurado.

16.7.3. El robo ocurrido mientras el Asegurado deje deshabitada la vivienda por más de ocho (8) días consecutivos, a menos que obtenga autorización previa por escrito de La Positiva.

16.7.4. El robo y/o asalto de bienes recibidos por el Asegurado a título de préstamo, depósito, consignación o comodato.

16.7.5. El hurto, según su definición en el Código Penal vigente.

16.8. PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS

No se activará ninguna cobertura de la presente póliza en los siguientes supuestos:

Responsabilidad respecto a lesiones corporales

16.8.1. Sufridas por personas que sean miembros de la familia del Asegurado, o que al producirse el accidente, estuvieren al servicio o bajo las órdenes del Asegurado, de sus contratistas o subcontratistas.

Responsabilidad por daños a la propiedad del Asegurado, de los miembros de su familia, de cualquier persona a su servicio de sus contratistas o subcontratistas.

16.8.2. A cargo, bajo el control o custodia del Asegurado, de los miembros de su familia, de cualquier persona a su servicio o al servicio de sus contratistas o subcontratistas.

16.8.3. Causados por o relacionados con la explosión de calderos u otros aparatos similares que pertenezcan a, a cargo de, o bajo el control del Asegurado.

16.8.4. Originados directa o indirectamente por inconsistencia, hundimiento o asentamiento del suelo o del subsuelo o debilitamiento de los apoyos de propiedades, terrenos o edificios o por la influencia prolongada de humedad, de los desagües, de las materias residuales, del humo, hollín y del vapor.

16.8.5. Causados por terremoto u otro fenómeno de la naturaleza.

Responsabilidad respecto a lesiones corporales o daños a la propiedad.

16.8.6. Si tal responsabilidad ha sido asumida por contrato y no le hubiera alcanzado al Asegurado si no fuera por la existencia de dicho contrato.

16.8.7. Como consecuencia del uso de ascensores, escaleras mecánicas, montacargas o grúas.

16.8.8. Ocasionados directa o indirectamente

por cualquier vehículo a tracción mecánica o a consecuencia de la entrega o recojo de mercaderías.

16.8.9. Los daños que cause la mercadería de propiedad del Asegurado o que se encuentre bajo su custodia control o responsabilidad, durante su transporte, carga o descarga desde el vehículo encargado de la entrega o recolección de dicha mercadería.

16.8.10. Originados directa o indirectamente por cualquier barco, lancha, embarcación o aeronave o a consecuencia de cualquier trabajo realizado en los mismos por el Asegurado o por el encargado de éste.

16.8.11. Daño a consecuencia de la navegación aérea, el abastecimiento y/o suministro de combustible a aeronaves, la construcción, distribución y comercialización de aviones, así como de aparatos de precisión que regulen el tráfico aéreo.

16.8.12. Daños a consecuencia de riesgos de navegación marítima y costa afuera (offshore).

16.8.13. Daños a consecuencia de la propiedad, operación, uso, construcción, reparación y mantenimiento de puertos, diques, diques secos, muelles, embarcaciones o buques, instalación en embarcaciones o buques (incluyendo la navegación); cualquier tipo de operación de carga y descarga en puertos.

16.8.14. Daños a consecuencia de la fabricación, utilización, almacenamiento y transporte de explosivos, pirotécnicos, armamento y/o pertrechos de guerra.

16.8.15. Originados directa o indirectamente por productos y/o mercaderías incluyendo sus envases, que sean fabricados, vendidos, reparados, acondicionados, modificados, manipulados, suministrados o distribuidos por el Asegurado una vez que hayan dejado de permanecer bajo su control o custodia.

16.8.16. A causa de envenenamiento por ingerir alimentos o bebidas, o por cuerpos extraños o perniciosos contenidos en los mismos.

16.8.17. A causa de contaminación o envenenamiento del aire, agua o tierra salvo que pueda comprobarse fehacientemente que ha sido ocasionado por escape violento como consecuencia de algún accidente cubierto por la póliza.

16.8.18. Daño como consecuencia de asesoría o tratamiento médico o profesional de cualquier clase proporcionado, administrado, practicado, realizado u omitido por el Asegurado.

16.8.19. Ocasionados directa o indirectamente por guerra, invasión, actos cometidos por enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (sea que la guerra haya sido declarada o no) guerra civil, sublevación militar, insurrección, rebelión, sedición, terrorismo, revolución, conspiración, poder militar o usurpación, daño malicioso, vandalismo, huelga, conmoción civil, motín o cualquier disturbio del orden público, nacionalización, destrucción ordenada por la autoridad, embargo, expropiación, confiscación y otros eventos análogos, así como también la acción de toda autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos, así como, la emisión de radiaciones, ionizantes, o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dicho combustible.

16.8.20. Los daños causados voluntariamente por el Asegurado o con su complicidad.

16.8.21. Pérdidas, demandas, reclamos o pleitos de o relacionados de alguna manera con asbestos o

11/28

materiales que contengan asbestos. La Positiva no tendrá obligación de ninguna clase respecto de tales pérdidas, demandas, reclamos o pleitos.

16.8.22. Pérdidas de cualquier tipo sin que haya ocurrido daño corporal o daño material.

16.8.23. Pérdidas derivadas, directa o indirectamente, que surjan de la pérdida de, alteración de, daños a, o a la reducción en el funcionamiento, disponibilidad u operación de sistemas de cómputo, hardware, programas, software, data, reposición de información, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares de equipos informáticos o no informáticos.

16.8.24. Pérdidas derivadas de moho o moho tóxico.

16.8.25. Daño a consecuencia de reclamaciones que tengan la naturaleza de multas, sanciones y/o penalidades de cualquier tipo.

16.8.26. Daños de cualquier tipo por incumplimiento de contratos.

16.8.27. Daños causados por los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado una vez terminados, entregados o prestados.

16.8.28. Daños derivados de la modificación genética de los organismos y de aquellas operaciones que tengan por objeto el cultivo, almacenamiento, empleo, transporte, comercialización, liberación, destrucción y eliminación de organismos modificados genéticamente.

Por organismo modificado genéticamente se entiende aquel, cuyo material genético ha sido modificado de una manera que no se produce de forma natural en el apareamiento o en la recombinación natural, utilizando las técnicas reglamentarias establecidas.

16.8.29. Reclamaciones por hechos y conductas contrarias al orden social, originadoras de daños a consecuencia de situaciones tales como stress, despidos improcedentes, acoso moral, sexual, y similares.

16.9. PARA LA COBERTURA DE ROTURA ACCIDENTAL DE CRISTALES

Este seguro no cubre ninguna pérdida o daño que se produzca a consecuencia directa o indirecta de:

16.9.1. Incendio y/o Rayo.

16.9.2. Explosión; impacto de vehículos; caída de aeronaves, artefactos aéreos u objetos que caigan de ellos.

16.9.3. Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica.

16.9.4. Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra declarada o no asonada, huelga, motín, conmoción civil, daños maliciosos, vandalismo y terrorismo, insurrección, rebelión, sedición, revolución, conspiración y las disposiciones tomadas por autoridades civiles o militares.

16.9.5. Pérdidas o daños ocasionados por calefacción a que hubieren sido sometidos los cristales asegurados.

16.9.6. Robo, inclusive durante el siniestro o después del mismo.

16.9.7. Pérdidas o daños causados por construcciones o demoliciones, o por acciones, alteraciones o reparaciones en el local en donde se hallan instalados los vidrios o cristales cubiertos por la presente póliza.

16.9.8. Pérdidas o daños causados por la colocación de cualquier vidrio o cristal, por la remoción de su marco o por reparaciones a cualquier marco.

16.9.9. Pérdidas o daños que ocurran antes de que los vidrios o cristales estén colocados de manera firme y acabada.

16.9.10. Pérdidas o daños a los marcos.

16.9.11. Pérdidas que ocurran por rayado u otro daño análogo en cualquier vidrio o cristal.

16.9.12. Pérdidas o daños a cualquier adorno, plateado, coloreado, pintado, tallado, grabado, letreros, relieves o cualquier otro trabajo de fantasía sobre cualquier vidrio o cristal, a menos que se halle expresamente descrito en la declaración y que haya sido causado por la rotura del vidrio o cristales sobre los cuales se encuentre.

16.9.13. Pérdidas o daños que sean consecuencia de la interrupción o disminución del negocio, u otros perjuicios durante el tiempo que transcurra desde el acontecimiento de una rotura y la colocación del vidrio o cristal.

16.10. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA ROTURA DE MAQUINARIA

No se activará ninguna cobertura de la presente póliza en los siguientes supuestos:

16.10.1. Las pérdidas o daños causados en correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, revestimientos refractarios, quemadores, moldes, electrodos y en general cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, filtros, fieltros, coladores o telas; así como tampoco medios auxiliares de operación, como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores.

16.10.2. Las pérdidas o daños causados directa o indirectamente por incendio o directamente por impacto de rayo, por extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje necesarios subsecuentes, por explosión química (exceptuando las explosiones de gases en calderas o máquinas de combustión interna), humo, hollín y substancias agresivas, robo, hundimiento del terreno desprendimiento de tierra y de rocas, desbordamiento, inundación, temblor o terremoto, maremoto, reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva, impacto de vehículos terrestres, embarcaciones, naves aéreas y hurto.

16.10.3. Las pérdidas o daños causados o agravados directa o indirectamente por guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración de guerra), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpado, actividades de cualquier organización cuyo objeto sea, o incluya, el derrocamiento o presión sobre el gobierno de jure o de facto, terrorismo o medios violentos, ley marcial, alborotos populares, conmoción civil, huelgas, lock-outs, confiscación, comandos, requisición o destrucción o daños a los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil, municipal o local.

16.10.4. Las pérdidas o daños causados por defectos ya existentes al iniciarse el presente seguro y de los cuales tenga conocimiento el Asegurado o la persona responsable de la dirección técnica, independientemente si tales faltas o defectos eran conocidos por el Asegurado.

16.10.5. Las pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste normal) cavitación, erosión, corrosión, herrumbre o incrustaciones.

16.10.6. Las pérdidas o daños causados intencionalmente o las consecuencias del mismo incluyendo culpa grave del Asegurado o Contratante o Beneficiario o Endosatario o de las personas responsables de la dirección técnica.

12/28

- 16.10.7. Las pérdidas o daños por los cuales el fabricante o proveedor de la maquinaria asegurada sea responsable, ya sea legal o contractualmente.
- 16.10.8. Cualquier pérdida o daño que, no recayendo directamente dentro del marco de cobertura concedida por esta póliza, aparezca como daño o pérdida consecencial.
- 16.10.9. Las pérdidas o daños que ocurran por explosiones de gases de humo en calderas, hornos y/o instalaciones o equipos integrantes.
- 16.10.10. Lucro cesante.
- 16.10.11. Experimentos, ensayos o pruebas a que sea sometida la máquina asegurada intencionalmente así como de daños por un esfuerzo superior al normal a raíz de operaciones habituales o esporádicas.
- 16.10.12. Mantener en servicio el bien asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva a satisfacción de La Positiva. En caso de demanda o procedimiento judicial en que La Positiva impugne su obligación de indemnizar, amparándose en las exclusiones antes mencionadas, el Asegurado deberá probar la existencia de tal obligación de La Positiva.
- 16.10.13. Deliberado sometimiento de la máquina asegurada a un esfuerzo superior al de diseño y/o al indicado en los manuales de operación y/o al señalado en instrucciones del fabricante o de quien de algún modo lo represente, en cualquier momento, sea durante su operación o durante ensayos y/o pruebas.
- 16.10.14. Uso de la máquina asegurada en operaciones o actividades distintas de las de diseño y/o sometimiento de la máquina a experimentos de cualquier tipo.
- 16.10.15. Deliberado uso de repuestos, partes y piezas, medios auxiliares de operación, elementos y materiales, distintos a los especificados o autorizados por el fabricante de la máquina asegurada y/o por quien de algún modo lo represente.
- 16.10.16. Deterioro debido a condiciones atmosféricas o ambientales del, o en el, Lugar del Seguro.
- 16.10.17. Rasgadas o ralladuras en superficies pintadas o pulidas; deficiencias de rendimiento o capacidad.
- 16.10.18. Salvo pacto en contrario que conste en las Condiciones Particulares de esta Póliza, los gastos de aceleración de la reparación, tales como, gastos adicionales por horas extras, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, flete aéreo y flete expreso.
- 16.10.19. Los costos de cualquier reparación provisional, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
- 16.10.20. Todo costo incurrido para implementar modificaciones o mejoras o por mantenimiento o para hacer otras reparaciones o arreglos en la máquina dañada.
- 16.10.21. Daños o pérdidas en equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.
- 16.10.22. Daño o pérdidas a para los contenidos y/o bienes refrigerados que se encuentren al interior de la maquinaria asegurada.
- 16.10.23. Daño o pérdida ocasionada por filtración y/o polución y/o contaminación gradual, moho tóxico.
- 16.10.24. Multas convencionales (p.ej. por la entrega defectuosa o retrasada de los objetos asegurados) y garantías de rendimiento y producción.
- 16.10.25. Obsolescencia tecnológica.
- 16.10.26. Pruebas de maquinaria usada.
- 16.10.27. Toda clase de responsabilidad civil.
- 16.11. EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA TODO RIESGO DE EQUIPOS DE CONTRATISTAS (TREC)
No se activará ninguna cobertura de la presente póliza en los siniestros que se produzcan como consecuencia de:
- 16.11.1. Actos dolosos o culpa grave del Asegurado o de sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando le sean directamente imputables.
- 16.11.2. Fallas o defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica.
- 16.11.3. Uso de la maquinaria asegurada en operaciones o actividades distintas para las que ha sido diseñada.
- 16.11.4. Actividades u operaciones militares, haya habido o no, declaración de guerra, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, guerra de guerrillas, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, asonadas, conmoción civil, motines, levantamiento popular, actividades de guerrillas, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.
- 16.11.5. Pérdida, daño, costos o gastos directa o indirectamente causados por, contribuido por, resultante de, o que surja a consecuencia de o en conexión con cualquier acto de terrorismo.
- 16.11.6. Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de bien asegurado.
- 16.11.7. Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.
- 16.11.8. Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la póliza sufridos por los bienes asegurados, o de, oxidación, moho tóxico, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
- 16.11.9. Cualquier daño o pérdida ocasionada por filtración y/o polución y/o contaminación gradual.
- 16.11.10. Pérdidas derivadas directa o indirectamente que surjan de la pérdida de, alteración de, daños a, o a la reducción en el funcionamiento, disponibilidad u operación de sistemas de cómputo, hardware, programas, software, data, reposición de información, microchip, circuitos integrados o dispositivos similares de equipos informáticos o no informáticos.
- 16.11.11. Obsolescencia tecnológica.
- 16.11.12. Daños sufridos durante el transporte de los bienes asegurados, aun cuando tales daños sean advertidos posteriormente, salvo que hayan sido cubiertos especialmente por endoso.
- 16.11.13. Pérdidas o daños causados por explosiones de calderas o recipientes a presión de vapor o de líquidos internos o de motores de combustión interna.
- 16.11.14. Daños o pérdidas por defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas o desarreglos, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o del medio refrigerante; sin embargo, si a consecuencia de una

falla o interrupción de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, deberán indemnizarse tales daños consecuenciales.

16.11.15. Pérdida o daño causado por sobre-carga del bien asegurado que excedan de la capacidad de resistencia para la cual fue diseñada.

16.11.16. Actividades u operaciones realizadas costa afuera (Off Shore).

16.11.17. Pérdida o daño causado durante las operaciones de prueba.

16.11.18. Los daños ocasionados por una reparación provisional a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a La Positiva cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles.

Esta póliza tampoco cubre:

16.11.19. Los gastos de una reparación provisional.

16.11.20. Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo, trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc., salvo que hayan sido cubiertos específicamente por endoso.

16.11.21. Riesgos de almacenaje en recintos contratados o arrendados por el Asegurado para tal fin excepto cuando se almacene por exigencia del empleo regular o frecuente del equipo o maquinaria.

16.11.22. No están amparados por esta póliza, los combustibles, lubricantes, elementos refrigerantes y otros medios auxiliares de operación.

16.11.23. Esta póliza no cubre las partes siguientes: bandas y correas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, filtros y telas, tamices, baterías, neumáticos, tubos flexibles, material de empaquetaduras y juntas que se reemplazan regularmente, así como toda clase de vidrios, cerámicas o porcelana, peltre y otros accesorios de igual naturaleza.

16.11.24. En general no son partes asegurables aquellas que son materia de desgaste continuo y que requieren una reposición periódica.

16.11.25. Daños ocasionados a la maquinaria asegurada que esté operando o se encuentre instalada en la orilla del mar, río, lago o lagunas, salvo pacto en contrario.

16.11.26. Daños ocasionados a la maquinaria asegurada que esté operando o se encuentre instalada en un lugar distinto al declarado en la póliza.

Esta póliza no cubre los daños ocasionados a los siguientes bienes:

16.11.27. Vehículos motorizados diseñados exclusivamente para circular en caminos y carreteras, tales como automóviles, camionetas, camiones o similares, destinados al transporte de pasajeros o mercaderías, partes o pertenencias de los mismos.

16.11.28. Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante.

16.11.29. Edificios utilizados como campamentos u otros usos.

16.11.30. Maquinaria o equipo o materiales de construcción que se instalen en cualquier edificio para formar parte definitiva de él o sobre cualquier propiedad que haya llegado a formar parte permanente de cualquier estructura.

16.11.31. Maquinarias y equipos que operen en áreas subterráneas a menos que se haya convenido

expresamente en su inclusión, mediante un endoso especial.

16.11.32. Maquinarias o equipos mientras sean transportados, salvo que mediante un endoso especial se haya convenido en su inclusión.

16.11.33. Planos, impresiones de planos, diseños o especificaciones.

16.11.34. Bienes de propiedad de obreros y/o empleados del Asegurado.

16.11.35. Equipos que realicen trabajos de perforación, explotación y prospección petrolera y/o de gas.

16.11.36. Equipos no instalados.

16.11.37. Prototipos.

16.11.38. Equipos utilizados en la navegación espacial y riesgos inherentes, tales como satélites, vehículos espaciales, cohetes portadores y componentes de los mismos.

16.12. PARA LA COBERTURA DE TODO RIESGO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

No se activará ninguna cobertura de la presente póliza en los siguientes supuestos:

16.12.1. Guerra, invasión, actividades de enemigo extranjero, hostilidades (con o sin declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, motín, tumulto, huelga, paro decretado por el patrón, conmoción civil, poder militar o usurpado, grupo de personas maliciosas o personas actuando a favor o en conexión con cualquier organización política, terrorismo, conspiración, confiscación, requisición o destrucción o daño por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública.

16.12.2. Acto intencional o negligencia manifiesta del Asegurado o de sus representantes.

16.12.3. Daño o pérdida ocasionada por filtración y/o polución y/o contaminación gradual.

16.12.4. Multas convencionales, entrega defectuosa o retrasada de los objetos asegurados y garantías de rendimiento y producción.

16.12.5. Obsolescencia tecnológica.

16.12.6. Daños y/o pérdidas a consecuencia de la realización de actividades u operaciones costa afuera (Off Shore).

16.12.7. Daños o pérdidas por actividades relacionadas a riesgos de navegación espacial y riesgos inherentes, tales como satélites, vehículos espaciales, cohetes portadores y componentes de los mismos.

16.12.8. Daños o pérdidas por actividades relacionadas a riesgos de exploración, prospección o perforación en la Industria Petrolera, oleoductos, gasoductos y poliductos.

16.12.9. Daños a equipos no instalados.

16.12.10. Daños o pérdidas a prototipos.

En cualquier acción, litigio u otro procedimiento en el cual La Positiva alegara que, a causa de las disposiciones de la exclusión anterior, alguna pérdida, destrucción o daño no estuviera cubierta por este seguro, entonces estará a cargo del Asegurado el probar, que tales pérdidas, destrucción o daños sí están cubiertos por este seguro.

Exclusiones especiales para la Sección I: Daños Materiales.

16.12.11. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por, o resultantes de terremoto, temblor, golpe de mar por maremoto y erupción

14/28

volcánica, tifón, ciclón, huracán, desbordamiento, inundación o tempestad.

16.12.12. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por hurto.

16.12.13. Pérdidas ocasionadas por la rotura a causa de daños mecánicos o eléctricos internos de los bienes asegurados.

16.12.14. Pérdidas o daños causados por cualquier falla o defecto existente al inicio de este seguro, que sean conocidos por el Asegurado o por sus representantes responsables de los bienes asegurados, sin tomar en cuenta de que dichas fallas o defectos fueran o no conocidos por La Positiva.

16.12.15. Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, de gas o agua.

16.12.16. Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento continuo (desgaste, cavilación, erosión, incrustaciones) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.

16.12.17. Cualquier gasto incurrido con objeto de eliminar fallos operacionales, a menos que dichos fallos fueran causados por pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

16.12.18. Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento de los bienes asegurados, tal exclusión se aplica también a las partes recambiadas en el curso de dichas operaciones del mantenimiento.

16.12.19. Pérdidas o daños cuya responsabilidad recaiga en el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.

16.12.20. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y/o mantenimiento.

16.12.21. Pérdidas o responsabilidades consecuentes de cualquier tipo.

16.12.22. Costos para trabajos de albañilería, revoque, pintura, movimientos de tierra, obras civiles o similares que se requieran en relación con la reparación y/o reposición de cualquier bien asegurado.

16.12.23. Pérdidas o daños a partes desgastables, tales como bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelanos o cerámicos o cualquier medio de operación tales como lubricantes, combustibles, agentes químicos, entre otros.

16.12.24. Defectos estéticos, tales como raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas, entre otros. Sin perjuicio de lo expuesto, La Positiva será responsable respecto a daños mencionados en 16.12.23 y 18.12.24, cuando las partes allí especificadas hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.

16.13. PARA LA COBERTURA DE ROBO

No se activará ninguna cobertura de la presente póliza en los siguientes supuestos:

18.13.1. La sustracción de bienes cometida bajo la modalidad de "pesca", "al escape", "hurto o "estafa" tal como se definen a continuación.

- Pesca: Es la sustracción de los bienes asegurados y/o dinero y/o valores, efectuada desde fuera del local, utilizando cañas, varas, pértigas o similares con ganchos, garfios o similares en sus extremos, que se introducen en el local a través de rejas, tragaluces, ventanas o similares, con el fin de extraer los bienes contenidos en su interior.

Los daños al local, sus instalaciones, vidrios, muebles o bienes contenidos en él, causados para perpetrar el "robo a la pesca", no se considerarán como fractura para ingresar al local.

- Al escape: Es la apropiación ilegal de los bienes asegurados y/o dinero y/o valores en forma rápida y sorpresiva, por lo general en presencia del Asegurado, sus familiares o dependientes, escapando inmediatamente el autor velozmente, a la carrera, sin que haya mediado violencia alguna, ni sobre los bienes asegurados y/o dinero y/o valores ni sobre las personas encargadas de su custodia o que los tengan bajo su responsabilidad.

- Hurto: No se encuentra cubierto el hurto, entendiéndose como tal al apoderamiento ilegítimo de la materia asegurada, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra.

- Estafa.

16.13.2. La pérdida, destrucción o deterioro de los bienes asegurados causados por el propio Asegurado, por miembros de su familia o por personas que de él dependen o con él conviven en comunidad doméstica o por personas que estén regular u ocasionalmente al servicio del Asegurado.

16.13.3. Desfalco, malversación de fondos u otros actos de deshonestidad comercial.

16.13.4. Pérdidas y/o daños como consecuencia de incendio, explosión, caída de aviones, terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza como fuego subterráneo, tifón, tornado, ciclón, maremoto, marejada, tsunami.

16.13.5. El robo o intento de robo y/o pérdidas y/o daños y/o deterioros como consecuencia de embargo, confiscación, guerra civil o internacional, declarada o no, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra, rebelión o sedición, terrorismo, sublevación militar, insurrección, revolución, conspiración, poder militar o usurpación, motín, conmoción civil, huelga o cualquier disturbio del orden público, nacionalización, destrucción ordenada por la autoridad, expropiación, y otros eventos análogos; así como también, la acción de toda autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos.

16.13.6. Las pérdidas por interrupción de la explotación comercial o industrial, pérdidas indirectas por falta de alquiler o uso; suspensión o uso; cesación del negocio, incumplimiento o rescisión de contrato y otros daños indirectos.

16.13.7. El valor atribuido a los bienes por razones sentimentales, por afición, antigüedad u otro motivo.

16.13.8. Los bienes que se encuentran en patios, jardines, terrazas, azoteas que no tengan más defensa que muros perimétricos, o en vitrinas fijas o móviles que se hallen colocadas fuera del predio o de los ámbitos que constituye el lugar del seguro.

16.13.9. Las pérdidas, daños o deterioros atribuibles a la manifiesta negligencia del asegurado, sus familiares o dependientes, encargados de seguridad y/o a la inobservancia total o parcial de las medidas preventivas contra robo y/o asalto, vigentes en la fecha de la contratación del seguro a cuya adopción y observancia el Asegurado se hubiera comprometido frente a La Positiva.

16.14. PARA LA COBERTURA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Este seguro no cubre las pérdidas o daños ocurridos como consecuencia directa o indirecta de:

16.14.1. Los que sean ocasionados por guerra, guerra civil o internacional, declarada o no, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones

15/28

de guerra, rebelión o sedición, terrorismo, sublevación militar, insurrección, revolución, conspiración, poder militar, naval y/o aéreo o usurpación, motín, conmoción civil o cualquier disturbio del orden público, nacionalización, confiscación, requisición, embargo, apresamiento, destrucción ordenada por la autoridad, expropiación, y otros eventos análogos; así como también, la acción de toda autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de estos hechos o cualquier acto de hostilidad por o contra un poder beligerante.

16.14.2. Huelgas, cierre patronal ("lock-out"), tumultos populares o conmociones civiles, motines, saqueos, sabotajes, sublevaciones, actos facciosos, boicots y sus consecuencias.

16.14.3. Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza como fuego subterráneo, tifón, tornado, ciclón, maremoto, marejada, tsunami.

Para los efectos de este literal, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostenga por sí mismo.

16.14.4. Contrabando, comercio prohibido o clandestino, decomisos de las cosas aseguradas por violación de las leyes aduaneras.

16.14.5. Defecto, vicio o deficiencia del embalaje.

16.14.6. Robo, hurto y/o ratería; baraterías del conductor o la tripulación del vehículo terrestre o del capitán o patrón o tripulante de la embarcación o aeronave; ebriedad del conductor del vehículo terrestre o del capitán o patrón de la embarcación o aeronave, o bien porque dichas personas carezcan de los respectivos documentos que los autorizan como tales.

16.14.7. Retraso, vicio propio o cualidad intrínseca

de los objetos asegurados, medidas sanitarias o de desinfección, influencia de la temperatura, acción de insectos, ratones u otros animales, coladura, dispersión, fermentación, derrame, merma natural u ordinaria, uso, desgaste o deterioro natural u ordinario, descoloramiento, rotura, quebrazón, mal arrumaje, contacto o derivación de otras cargas o sustancias, oxidación, mojadura de agua dulce o lluvia, nieve, granizo, defecto o insuficiencia de elaboración, fabricación o construcción, combustión espontánea, corrupción, ganchos, humedad, filtración, polución.

16.14.8. Extravío y/o falta de entrega de fardos o bultos enteros; pérdidas parciales o totales en las operaciones de carga y/o descarga y/o trasbordo.

16.14.9. Retardo de la expedición de los objetos asegurados, aunque sea causado por un riesgo cubierto bajo la póliza.

16.14.10. Negligencia o infidelidad o hecho culpable del Asegurado, de sus familiares y/o dependientes, de sus servidores o quien y/o quienes por él procedan.

16.14.11. Transportar los objetos asegurados sobre la cubierta de la embarcación transportadora.

16.14.12. Apropiación ilícita, desaparición misteriosa u olvido del encargado del transporte.

16.14.13. Insolvencia, falta de financiamiento, no cumplimiento de obligaciones financieras o imposibilidad de transferencia financiera.

Asimismo, este seguro no cubre:

16.14.14. Los daños o pérdidas indirectas o consecuenciales tales como pérdidas de beneficios, lucro cesante o multas.

16.14.15. Contaminación o polución provocada por la carga transportada.

17. PROCEDIMIENTO PARA DAR AVISO Y SOLICITAR LA COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

El procedimiento para dar aviso será el siguiente, según corresponda:

17.1. PARA LA COBERTURA DE INCENDIO A TODO RIESGO, TERRORISMO Y RIESGOS POLÍTICOS, GASTOS EXTRAS, GASTOS EXTRAORDINARIOS, ROBO DE INSTALACIONES FIJAS, ROTURA DE CRISTALES, ALQUILER DE VIVIENDA, TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO (TSUNAMI), SALIDA DE MAR, MAREJADA U OLEAJE, LLUVIA, INUNDACIÓN

17.1.1. Obligaciones del Asegurado

Al ocurrir un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado deberá:

17.1.1.1. Informar a La Positiva la ocurrencia del siniestro dentro de un plazo de tres (3) días calendario, desde el momento en que ocurrió o tomó conocimiento del mismo, llamando al teléfono (01)211-0211 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo, por escrito dentro del mismo plazo. Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Positiva, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación

o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Positiva haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

17.1.2.

17.1.2.1. Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que La Positiva le requiera, conforme a los numerales siguientes, siempre y cuando guarden consistencia y proporcionalidad con la indemnización reclamada; como mínimo la siguiente:

- Copia Certificada de la Denuncia Policial.
- Carta formal del reclamo a la Aseguradora.
- Informe del Cuerpo General de Bomberos.
- Copia Certificada de las Conclusiones del Atestado Policial o del Informe Técnico de la Policía
- Informe del Servicio de Serenazgo.
- Informe de la Ocurrencia consignando las circunstancias en las que se produjo y de Daños detallando sus valores.
- Facturas de la compra de los bienes dañados o perdidos.
- Presupuesto de Reposición de los bienes dañados o perdidos.
- Indicar lugar y teléfono donde se encuentran los bienes dañados o ubicación del siniestro.

La Positiva se reserva el derecho de solicitar en caso lo estime conveniente documentación adicional necesaria para continuar la evaluación del siniestro. En caso La Positiva requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibida los documentos sustentatorios establecidos en las presentes Condiciones Generales, las que también se encuentran indicadas en las Condiciones Particulares,

suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.

17.1.2.2. Emplear todos los medios de los que disponga, a fin de evitar que los daños o pérdidas se incrementen y/o salvar y/o conservar los bienes asegurados.

17.1.2.3. Evitar reparar los daños sin autorización de La Positiva.

17.1.2.4. Evitar remover u ordenar la remoción de escombros que haya dejado el siniestro sin previa autorización de La Positiva, salvo que dicha remoción sirva para impedir que progrese el daño.

17.1.2.5. El Asegurado tiene la obligación de no abandonar los bienes siniestrados ni sus restos, aun cuando, La Positiva haya decidido posesionarse de ellos.

17.1.2.6. Prestar colaboración al Ajustador de Siniestros designado con el fin de lograr una rápida liquidación.

17.1.2.7. No deberá efectuar ninguna transacción con terceros sin la autorización de La Positiva.

17.1.2.8. El Contratante y/o Asegurado deberán remitir a La Positiva cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro en el plazo de 24 horas de recibida.

17.1.3. Procedimiento para la indemnización del siniestro

Al ocurrir un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente Póliza, el Asegurado se someterá al siguiente procedimiento:

17.1.3.1. Derechos sobre el salvamento

Cuando ocurra un siniestro de los bienes asegurados bajo la presente póliza, La Positiva o sus representantes legales podrán:

- a) Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b) Tomar posesión, examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de tales bienes.

En ningún caso estará obligada La Positiva a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos. Las facultades conferidas a La Positiva por esta cláusula, podrán ser ejercitadas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación o alternativamente le manifieste su decisión de conservar la propiedad de los bienes siniestrados, oportunidad en la cual se descontará de la indemnización que se fije en definitiva del valor de dichos bienes. La Positiva no contrae obligación ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades, ni disminuirán por ello sus derechos a invocar cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Si el Asegurado, o cualquier otra persona que actúe por él, dejan de cumplir los requerimientos de La Positiva o le impide o dificulta el ejercicio de estas facultades, queda privado de todo derecho a la indemnización bajo la presente póliza.

17.1.3.2. Reconstrucción, reposición o reinstalación

La Positiva, en lugar de pagar la indemnización en dinero, tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reinstalar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos, quedando el Asegurado obligado a cooperar con La Positiva en todo lo que ella juzgue necesario.

La Positiva, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al reconstruir, reponer o reinstalar, según su género o especie, en forma razonablemente equivalente las cosas aseguradas, al estado en que estaban en el momento anterior al siniestro.

Cuando, a consecuencia de alguna norma o

reglamento que rija sobre la alineación de las calles, la construcción de edificios u otros hechos análogos, La Positiva se halle en la imposibilidad de hacer, reparar o reedificar lo asegurado por la presente póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos edificios una indemnización mayor que la que hubiera bastado en casos normales.

La Positiva no estará obligada a pagar intereses, ni indemnización alguna por los daños y perjuicios alegados por el Asegurado, en los casos que las indemnizaciones no hayan podido cancelarse al Asegurado, como consecuencia de embargos u otras medidas judiciales en su contra.

17.1.3.3. Infraseguro

Cuando, en el momento de un siniestro, los bienes asegurados tengan un valor superior a la cantidad estipulada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio asegurado por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación es aplicable a cada uno de ellos por separado.

a. En Pólizas a Valor Total

El Asegurado en caso de un siniestro cubierto tendrá derecho a ser indemnizado hasta consumir la Suma Asegurada mencionada en la póliza, sujeto a aquellos sublímites que se estipulen y luego de aplicar los deducibles que corresponda. Sin embargo, se aplicara infraseguro, si al momento de un siniestro por concepto de sumatoria de daño material y lucro cesante, según corresponda, se constate que la suma asegurada a la fecha del siniestro es menor que el Valor de Reemplazo.

17.1.3.4. Moneda

Las obligaciones pecuniarias emanadas de esta Póliza, se cumplirán en la misma moneda en que se encuentran expresadas las coberturas.

17.2. PARA LA COBERTURA TODO RIESGO CONTRATISTA CAR

17.2.1. Obligaciones del Asegurado:

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

17.2.1.1. Informar a La Positiva la ocurrencia del siniestro dentro de un plazo de tres (3) días calendario, desde el momento en que ocurrió o tomó conocimiento del mismo, llamando al teléfono (01)211-0211 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo, por escrito dentro del mismo plazo. Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Positiva, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Positiva haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

17.2.1.2. Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que La Positiva le requiera, siempre y cuando guarden consistencia y proporcionalidad con la indemnización reclamada; como mínimo la siguiente:

- Carta formal de reclamo.
- Denuncia policial.
- Informe de Ocurrencia consignando las circunstancias en las que se produjo.
- Informe de ejecución de la obra elaborado por el ingeniero civil supervisor de obra.
- Copia de las "Actas de Colindantes".
- Copia de permisos, licencias y autorizaciones para ejecución de obra.
- Reclamo formal y detallado de terceros afectados.
- Presupuestos de reparaciones.

17.2.1.3. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión de los daños.

17.2.1.4. Remitir a La Positiva una carta informando las causas y circunstancias de los daños, así como una copia de la denuncia ante las autoridades respectivas. Asimismo, el Asegurado deberá proporcionar todos los informes y documentos que La Positiva le solicite, los cuales deberán guardar consistencia y proporcionalidad con el siniestro cuya indemnización se solicita.

17.2.1.5. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de La Positiva.

17.2.1.6. Informar y denunciar ante las autoridades respectivas, en caso de pérdidas o daños debidos a hurto o robo.

17.2.1.7. El Contratante y/o Asegurado deberán remitir a La Positiva cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro en el plazo de 24 horas de recibida.

17.2.1.8. Comunicar a La Positiva, dentro de las 48 horas de recibida, cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, debiendo, en su oportunidad, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

La Positiva podrá solicitar al Asegurado asumir su defensa judicial, oportunidad en la cual el Asegurado deberá otorgar un poder para litigar al abogado que La Positiva designe.

Sin autorización expresa de La Positiva, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza, en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito, libera de responsabilidad a La Positiva respecto de las consecuencias del siniestro.

17.2.1.9. Antes de que la persona autorizada por La Positiva haya inspeccionado los daños, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro, más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin embargo si el representante de La Positiva no efectúa la inspección en el término de diez días contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

El Asegurado por cuenta propia tomará todas las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonables hechas por La Positiva con el objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

17.2.2. Procedimiento para la indemnización del siniestro

17.2.2.1. Pérdidas parciales

En los casos de pérdidas parciales, la reclamación deberá comprender los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condición igual a la existente, inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, el cual comprende el costo

de reparación según presupuesto presentado por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción o remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana, si los hubiera, conviniendo La Positiva en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado desde el taller donde se lleve a cabo la reparación.

La Positiva efectuará los pagos solo después de habersele proporcionado a su satisfacción, las cuentas y documentos en los que conste que las reparaciones han sido realizadas o que el reemplazo ha sido efectuado, según sea el caso. Todos los daños que sea susceptible de reparación serán reparados, sin embargo, si el costo de la reparación igualase o excediese el valor que tienen los bienes, inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, el ajuste se efectuará en base a lo establecido en la presente póliza.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán de cargo del Asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas, serán de cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por La Positiva solamente en el caso de que se haya especificado en esta póliza, una suma asegurada para esta cobertura.

De toda reclamación se deducirá el valor real de cualquier salvamento.

17.2.2.2. Indemnización por pérdidas parciales

En el caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro exceden del deducible especificado en la póliza, La Positiva indemnizará hasta por el importe de tal exceso, considerando un eventual infraseguro existente.

En el caso de bienes usados, La Positiva indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con la cláusula anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada (precio de compraventa) y el valor de reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derechos de aduana, si los hubiere respecto de estos bienes, restando el deducible.

La responsabilidad máxima de La Positiva por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no excederá del valor asegurado del bien dañado menos el deducible especificado en la carátula de la presente póliza.

Cada indemnización pagada por La Positiva, durante el periodo de vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada en el párrafo anterior y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el infraseguro que se haya producido como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Positiva, a solicitud del Asegurado, podrá reajustar las sumas aseguradas reducidas debiendo pagar el Asegurado la prima proporcional correspondiente.

Si la póliza comprendiera varios ítems la reducción o reajuste se aplicará al ítem o ítems afectados.

La Positiva podrá, a su criterio, reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

17.2.2.3. Indemnización por pérdida total

En el caso de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor de reposición de la propiedad al momento inmediatamente anterior a la ocurrencia de la pérdida, menos el deducible y el salvamento, tomando en cuenta un eventual infraseguro existente.

Cuando el costo de la reparación del bien asegurado

sea igual o mayor a las cantidades pagaderas de acuerdo con los ítems asegurados, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se entenderá culminado.

La Positiva pagará una indemnización solamente hasta la extensión en que el Asegurado tenga que sufragar los costos de los ítems reclamados y se hayan incluido los mismos en las sumas aseguradas.

17.3. PARA LA COBERTURA RESPONSABILIDAD CIVIL

17.3.1. Obligaciones del asegurado

Al ocurrir un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado deberá:

17.3.1.1. Informar a La Positiva la ocurrencia del siniestro dentro del plazo que establezca la SBS, llamando al teléfono (01)211-0211 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmar la comunicación por escrito a La Positiva, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del aviso y remitir cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro en el plazo de 24 horas de recibida. Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Positiva, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Positiva haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

17.3.1.2. Comunicar a La Positiva, dentro de las 48 horas de recibida, cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extracontractual amparada por esta póliza, debiendo, en su oportunidad, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

La Positiva podrá solicitar al Asegurado asumir su defensa judicial, oportunidad en la cual el Asegurado deberá otorgar un poder para litigar al abogado que La Positiva designe.

Sin autorización expresa de La Positiva, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza, en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito, libera de responsabilidad a La Positiva respecto de las consecuencias del siniestro.

17.3.1.3. Abstenerse de celebrar negociaciones, acuerdos, reconocimiento de obligaciones o transacciones judiciales o extrajudiciales respecto a de la responsabilidad materia del seguro.

17.3.1.4. Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que La Positiva le requiera, siempre y cuando guarden consistencia y proporcionalidad con la indemnización reclamada.

- Nombre completo del reclamante
- Fecha de ocurrencia
- Fecha del reclamo
- Motivo del reclamo
- Detalle del reclamo

La Positiva se reserva el derecho de solicitar en caso lo estime conveniente documentación adicional

necesaria para continuar la evaluación del siniestro. En caso La Positiva requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibida los documentos sustentatorios establecidos en las presentes Condiciones Generales, las que también se encuentran indicadas en las Condiciones Particulares, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.

17.3.1.5. Encomendar en forma oportuna, el patrocinio del caso al Abogado designado por La Positiva, cuando ésta se lo solicite y poner a disposición de la defensa toda la información y documentación que se le requiera.

17.3.1.6. El incumplimiento por parte del Asegurado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este artículo, libera automáticamente a La Positiva de toda obligación emanada de esta póliza.

17.3.2. Procedimiento para la indemnización del siniestro

17.3.2.1. Si el Asegurado resulta legalmente responsable, serán de cargo de La Positiva los pagos que se indican a continuación, siempre que no excedan, en conjunto la suma asegurada contemplada en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

- La suma que el Asegurado tenga obligación legal de pagar por la sentencia ejecutoriada.
- Los intereses, costas y costos que se hayan originado y reconocido en el juicio.

17.3.2.2. Queda expresamente convenido que, en el caso que La Positiva, fuese emplazada directamente por el tercero, pasible del daño atribuido al Asegurado, este último estará obligado a salir a juicio haciendo valer el legítimo interés económico y moral que le corresponde, en el momento en que La Positiva se lo solicite o cuando el propio Asegurado hubiera sido citado en juicio, debiendo en ambos casos coadyuvar en la defensa de la acción judicial interpuesta.

17.3.2.3. La Positiva queda relevada de toda responsabilidad si el Asegurado, teniendo facultad para ello, no facilitara ni pusiera a disposición de la misma la información y los documentos del caso.

17.4. PARA LA COBERTURA ROTURA DE MAQUINARIA

17.4.1. Obligaciones del Asegurado:

En el caso de producirse algún siniestro que pueda dar lugar a una reclamación bajo esta póliza, el Asegurado deberá:

17.4.1.1. Informar a La Positiva la ocurrencia del siniestro dentro de un plazo de tres (3) días calendario, desde el momento en que ocurrió o tomó conocimiento del mismo, llamando al teléfono (01)211-0211 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo, por escrito dentro del mismo plazo. Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Positiva, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Positiva haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

17.4.1.2. Tomar cuantas medidas estén a su alcance para evitar la extensión de las pérdidas o daños.

17.4.1.3. Conservar las partes dañadas o defectuosas y las tendrá a disposición de un representante u oficial de La Positiva para su inspección.

17.4.1.4. Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que La Positiva le requiera, como mínimo lo siguiente:

- Carta formal de reclamo.
- Informe de ocurrencia.
- Informe Técnico del daño, emitido por el Asegurado y/o empresa competente.
- Manifestaciones escritas de operarios.
- Reportes y Servicios de mantenimiento realizados al equipo siniestrado.
- Factura y guía de remisión de máquina.
- Cotización de máquina.
- Presupuesto de reparaciones.
- Medidas preventivas para máquinas.

17.4.1.5. La responsabilidad de La Positiva bajo la presente póliza por cualquier máquina averiada, cuya avería sea indemnizable según las condiciones de este seguro, terminará si la máquina en cuestión continua funcionando sin haber sido reparada a satisfacción de La Positiva.

17.4.1.6. El Contratante y/o Asegurado deberán remitir a La Positiva cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro en el plazo de 24 horas de recibida.

17.4.2. Inspección del daño

Una vez notificado el siniestro a La Positiva, el Asegurado puede realizar la reparación o reposición en caso de daños menores, pero en todos los demás casos será necesario que un representante de La Positiva inspeccione las pérdidas o daños antes de efectuar alteraciones. Si el representante de La Positiva no efectúa la inspección en el término de siete días calendario, contados desde la fecha en que se notificó la reclamación, el Asegurado tendrá derecho a llevar a cabo las reparaciones o reposiciones.

17.5. PARA LA COBERTURA TODO RIESGO DE EQUIPOS DE CONTRATISTAS (TREC)

17.5.1. Obligaciones del Asegurado

Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

17.5.1.1. Informar a La Positiva la ocurrencia del siniestro dentro de un plazo de tres (3) días calendario, desde el momento en que ocurrió o tomó conocimiento del mismo, llamando al teléfono (01)211-0211 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo, por escrito dentro del mismo plazo. Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Positiva, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Positiva haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

17.5.1.2. Ejecutar dentro de sus posibilidades todos

los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.

17.5.1.3. Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que La Positiva le requiera, siempre y cuando guarden consistencia y proporcionalidad con la indemnización reclamada; como mínimo la siguiente:

- Denuncia Policial.
- Informe interno de la ocurrencia.
- Informe Técnico del daño, emitido por el Asegurado y/o empresa competente.
- Manifestación de operario.
- Factura de adquisición.
- Presupuesto detallado de reparación.
- Cotización / valor a nuevo de un equipo similar.
- Reportes y Servicios de mantenimiento realizados al equipo siniestrado.
- Sustento de gastos efectuados (traslados, alquileres, importaciones, entre otros).
- File personal del operador (experiencia).
- Acta de salvamento firmado por el Asegurado en caso hubiera partes y piezas a nuestra disposición.

La Positiva se reserva el derecho de solicitar en caso lo estime conveniente documentación adicional necesaria para continuar la evaluación del siniestro. En caso La Positiva requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibida los documentos sustentatorios establecidos en las presentes Condiciones Generales, las que también se encuentran indicadas en las Condiciones Particulares, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.

17.5.1.4. Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas disponibles para su examen por el experto de La Positiva.

17.5.1.5. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a robo.

17.5.1.6. El Contratante y/o Asegurado deberán remitir a La Positiva cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro en el plazo de 24 horas de recibida.

17.5.2. Inspección del daño

Cuando La Positiva haya recibido la notificación del siniestro, podrá autorizar por escrito al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestros, un representante de La Positiva inspeccionará los daños, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener su negocio en funcionamiento, siempre que no modifiquen el aspecto del siniestro antes de que se efectúe la inspección.

Si la inspección no se efectúa en el período de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

17.5.3. Pérdida parcial

En los casos de pérdidas parciales, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro el cual comprende el costo de reparación según presupuesto presentado por el Asegurado y aprobado por La Positiva, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana si los hubiere, conviniéndose que La Positiva no responderá de los daños ocasionados durante el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del

20/28

seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar para amparar el bien dañado durante su traslado al desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación. Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado los gastos comprenden el importe de los costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Tanto los gastos extras de envíos por expreso, como pagos por sobretiempo y trabajos ejecutados en domingos o días festivos se pagarán solo cuando se aseguren específicamente, sin embargo, los gastos extras por transporte aéreo no podrán ser cubiertos. Los gastos de cualquier reparación adicional serán de cargo del Asegurado, a menos que integren el costo de la reparación definitiva. Los gastos de

reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación de los daños, serán de cargo del Asegurado.

No se harán reducciones por concepto de depreciación respecto de las partes repuestas. De toda reclamación será deducido el valor de cualquier salvamento.

17.5.4. Pérdida total

Para los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender su valor actual, inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, aplicando el valor de salvamento, menos el deducible y el factor de infraseguro si lo hubiere. El valor actual se obtendría deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro, de acuerdo a las tablas de depreciación, referenciales siguientes:

GRUPO 1

Grúas (grúas giratorias de torre, autogrúas y grúas montadas sobre vehículos, grúas-torres trepadoras, grúas de cable).

| | |
|----------------|---------|
| VIDA ÚTIL | 12 Años |
| VALOR RESIDUAL | 25% |
| DEPRECIACIÓN | |

| AÑO | % POR AÑO | % ACUMULADO |
|-----|-----------|-------------|
| 1 | 15 | 15 |
| 2 | 10 | 25 |
| 3 | 10 | 35 |
| 4 | 8 | 43 |
| 5 | 6 | 49 |
| 6 | 6 | 55 |
| 7 | 5 | 60 |
| 8 | 4 | 64 |
| 9 | 4 | 68 |
| 10 | 4 | 72 |
| 11 | 3 | 75 |
| 12 | - | - |

21/28

GRUPO 2

Excavadoras (palas mecánicas, dragas de arrastre, excavadoras sobre vehículos, excavadoras de cangilones, zanjadoras).

Vehículos para acarreo de materiales de construcción (vagonetas basculares, camiones de volteo, remolques con volquetes, dumper).

Cargadores frontales, bulldozers, motoconformadoras, trallers, (escrapas), escarificadores, barredoras mecánica, motoniveladoras, tractores, equipos de perforación de pozos de agua, vibradores para concreto, piloteadoras y extractores de pilotes equipos de buzos, aplanadoras y compactadoras, montacargas móvil y otras máquinas similares.

| | |
|----------------|--------|
| VIDA ÚTIL | 8 Años |
| VALOR RESIDUAL | 25% |

| AÑO | % POR AÑO | % ACUMULADO |
|-----|-----------|-------------|
| 1 | 18 | 18 |
| 2 | 16 | 34 |
| 3 | 10 | 44 |
| 4 | 9 | 53 |
| 5 | 8 | 61 |
| 6 | 5 | 66 |
| 7 | 5 | 71 |
| 8 | 4 | 75 |

GRUPO 3

Locomotoras, rípiadoras de vías, pavimentadoras de asfalto o concreto, equipo permanente para mantenimiento de vías (maquinaria para colocación de vías), máquinas de construcción sobre rieles y máquinas de bateo, etc., instalaciones de vías o

rieles, raspadores, torres de perforación, bombas de concreto, andamiajes, aparejos, bombas, cables eléctricos, cámaras de presión campamentos, carretas de cable, compresores, dobladores de varilla, encofrados, equipos extintor de incendios, equipos generadores de electricidad, equipos para soldar,

Código SBS RG0410100091/RG0413100069/RG0415300065/RG0413300064/RG0413700062/RG0413600063
RG0414100070/RG0411100060 - Póliza adecuada a la Ley N.º 29946 y sus normas reglamentarias

La Positiva Seguros y Reaseguros

Av. Javier Prado Este y Fco. Masías N.º 370, San Isidro, Lima – Perú RUC.: 20100210909 Telf.: (511) 211-0212 www.lapositiva.com.pe

escaleras portátiles, gatos generadores de vapor, herramientas de aire comprimido, herramientas eléctricas, malacates, máquinas de carpintería, moldes para hormigón, máquinas de taller, montacargas fijos, motores eléctricos, obras falsas, oficinas de campo, plantas de secado, plantas mezcladoras, (asfalto y

hormigón), plantas para producción de agregados, plataformas elevadoras, silos para cemento, sopletes, tanques de agua, toldos protectores portátiles, tornillerías, transformadores, transportadores de banda, y otro equipos similares.

| | |
|----------------|--------|
| VIDA ÚTIL | 8 Años |
| VALOR RESIDUAL | 35% |

| DEPRECIACIÓN | | |
|--------------|-----------|-------------|
| AÑO | % POR AÑO | % ACUMULADO |
| 1 | 15 | 15 |
| 2 | 13 | 28 |
| 3 | 10 | 38 |
| 4 | 7 | 45 |
| 5 | 8 | 52 |
| 6 | 5 | 57 |
| 7 | 4 | 61 |
| 8 | 4 | 65 |

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro se dará por terminado.

17.5.5. Indemnización

17.5.5.1. Si el monto de cada pérdida teniendo en cuenta los precios del material y mano de obra existentes en el momento del siniestro excede del deducible especificado en la póliza, La Positiva indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

Cuando dos o más bienes sean destruidos o dañados por la ocurrencia de un solo evento, el Asegurado solo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.

17.5.5.2. Si la póliza tuviere varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

17.5.5.3. La responsabilidad máxima de La Positiva por uno o más siniestros ocurridos durante cada período anual de vigencia de la póliza no excederá en total de la diferencia entre la suma asegurada del bien dañado y el deducible respectivo.

17.5.5.4. Cada indemnización pagada por La Positiva durante cada período anual de la vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la "Proporción indemnizable" no se tendrá en cuenta las reducciones de la suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

17.5.5.5. La Positiva a solicitud del Asegurado puede reajustar las cantidades reducidas, cobrando a prorrata las primas correspondientes.

17.5.5.6. La Positiva podrá a su elección reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en efectivo la indemnización.

17.5.5.7. Si en el momento de ocurrir un siniestro que no constituye pérdida total, el valor de reposición del bien es superior a la suma asegurada, la responsabilidad de La Positiva se limitará a la parte proporcional del daño causado descontando el deducible previsto en esta póliza. Esta condición es aplicable para cada bien asegurado por separado.

17.5.6. Reparación

17.5.6.1. Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La Positiva no será

responsable en caso alguno por cualquier daño que éste sufra posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

17.5.6.2. La responsabilidad de La Positiva cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de La Positiva.

17.5.7. Peritaje

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y La Positiva al ajustar un siniestro, la cuestión podrá ser sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, sin embargo, si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para casos de discordia.

17.5.7.1. Los peritos decidirán:

- Sobre la causa del siniestro, sus circunstancias y el origen de los daños.
- Sobre el valor de reposición del bien asegurado, en el momento del siniestro.
- Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados separadamente como se estipula la presente póliza según el caso.
- Sobre el valor de salvamento aprovechable o vendible teniendo en cuenta su utilización para reparación u otros fines.

17.5.7.2. Los gastos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de La Positiva y del Asegurado por partes iguales, sin embargo corresponderá a cada parte cubrir los honorarios de su propio perito.

17.5.7.3. El peritaje a que este artículo se refiere no significará aceptación de la reclamación por parte de La Positiva sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviera obligada a resarcir después de deducir el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

17.5.7.4. La presente cláusula no limita el derecho del Asegurado de invocar un arbitraje o acudir a la instancia que considere pertinente, en salvaguarda de sus intereses.

22/28

17.6. PARA LA COBERTURA TODO RIESGO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

17.6.1. Obligaciones del Asegurado

Al ocurrir cualquier siniestro que pudiere dar lugar a una reclamación según esta póliza, el Asegurado deberá:

17.6.1.1. Informar a La Positiva la ocurrencia del siniestro dentro de un plazo de tres (3) días calendario, desde el momento en que ocurrió o tomó conocimiento del mismo, llamando al teléfono (01)211-0211 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo, por escrito dentro del mismo plazo. Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Positiva, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Positiva haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

17.6.1.2. Tomar todas las medidas dentro de sus posibilidades, para minimizar la extensión de la pérdida o daño.

17.6.1.3. Conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de un representante o experto de La Positiva, para su inspección.

17.6.1.4. Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que La Positiva le requiera, como mínimo lo siguiente:

- Denuncia Policial.
- Carta formal de reclamo.
- Informe de ocurrencia.
- Informe Técnico del daño, emitido por el Asegurado y/o empresa competente.
- Manifestaciones escritas de operarios.
- Reportes y Servicios de mantenimiento realizados al equipo siniestrado.
- Factura y guía de remisión de máquina.
- Cotización / valor a nuevo de un equipo similar.
- Presupuesto detallado de reparaciones.
- Medidas preventivas para máquinas.
- Acta de salvamento firmado por el Asegurado en caso hubiera partes y piezas a nuestra disposición.

La Positiva se reserva el derecho de solicitar en caso lo estime conveniente documentación adicional necesaria para continuar la evaluación del siniestro. En caso La Positiva requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibida los documentos sustentatorios establecidos en las presentes Condiciones Generales, las que también se encuentran indicadas en las Condiciones Particulares, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.

17.6.1.5. Informar a las autoridades policiales en caso de pérdida o daño debido a robo.

17.6.1.6. Una vez comunicado el siniestro a La Positiva, el Asegurado podrá llevar a cabo las reparaciones o reemplazos de pérdidas de menor cuantía, debiendo en todos los demás casos dar a un representante de La Positiva la oportunidad de inspeccionar las pérdidas o daños antes de que se efectúen las reparaciones

o alteraciones. Si el representante de La Positiva no llevara a cabo la inspección dentro de los cinco días calendarios siguientes de comunicado el siniestro el Asegurado estará autorizado a realizar las reparaciones o reemplazos respectivos.

17.6.1.7. La responsabilidad de La Positiva con respecto a cualquier bien Asegurado bajo esta póliza cesara si dicho bien continúa operando después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de La Positiva, o se realizaran las reparaciones provisionales sin consentimiento de La Positiva.

17.6.1.8. El Asegurado, por cuenta de La Positiva, hará y permitirá realizar todos aquellos actos que puedan ser necesarios o ser requeridos por La Positiva para defender derechos o interponer recursos o para obtener compensaciones o indemnizaciones de terceros que no estén asegurados en esta póliza y respecto a los cuales La Positiva tenga o tuviera derecho a subrogación en virtud del pago de dichas compensaciones o indemnizaciones.

17.6.1.9. El Contratante y/o Asegurado deberán remitir a La Positiva cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro en el plazo de 24 horas de recibida.

17.6.2. Procedimiento para la indemnización del siniestro

17.6.2.1. Si existiera un seguro a favor de terceras personas, el beneficiario tendrá derecho a ejercer, en su propio nombre, los derechos del Asegurado. Él tendrá, sin necesidad de la aprobación del Asegurado, el derecho a recibir indemnización pagadera según esta póliza y a transferir los derechos del Asegurado, aún no estando en posesión de la póliza. Al pagar una indemnización, La Positiva requerirá evidencia de que el beneficiario haya consentido en el seguro y de que el Asegurado haya consentido en que el beneficiario perciba la indemnización.

17.6.2.2. El pago de la indemnización se efectuará transcurridos treinta (30) días después que La Positiva haya determinado la cantidad total a pagar; no obstante ello, el Asegurado, transcurridos treinta días desde la comunicación del siniestro y siempre y cuando se encuentre cubierto podrá reclamar a La Positiva como pago a cuenta la cantidad mínima que corresponda pagar según las circunstancias del caso. Se suspenderán los pagos parciales posteriores durante el tiempo en que la indemnización sea indeterminada o no corresponda su pago por causas imputables al Asegurado.

17.6.2.3. La Positiva tendrá derecho a retener la indemnización en los siguientes casos: (i) si hubieran dudas respecto al derecho del Asegurado a percibir la indemnización y (ii) si la policía, con relación a la reclamación, hubiera iniciado contra el Asegurado una investigación conforme al marco legal vigente.

17.7. PARA LA COBERTURA ROBO

17.7.1. Obligaciones del Asegurado

Al ocurrir un accidente amparado por esta póliza, el Asegurado, según sea el caso deberá:

17.7.1.1. Denunciar ante la autoridad policial competente la ocurrencia del delito a más tardar dentro de las veinticuatro (24) horas contadas desde el descubrimiento del mismo solicitando la investigación del caso y la apertura de la instrucción penal contra el presunto autor o autores. No borrar ni modificar las huellas del delito sin la autorización de los órganos policiales a cargo de las investigaciones.

17.7.1.2. Informar a La Positiva la ocurrencia del siniestro dentro de un plazo de tres (3) días calendario, desde el momento en que ocurrió o tomó conocimiento del mismo, llamando al teléfono (01)211-0211 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a

23/28

nivel nacional y confirmarlo, por escrito dentro del mismo plazo. Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Positiva, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Positiva haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

17.7.1.3. El Contratante y/o Asegurado deberán remitir a La Positiva cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro en el plazo de 24 horas de recibida.

17.7.2. Procedimientos para la indemnización del siniestro

17.7.2.1. Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que La Positiva le requiera, siempre y cuando guarden consistencia y proporcionalidad con la indemnización reclamada; como mínimo la siguiente:

- Denuncia policial.
- Informe de la ocurrencia indicando la relación de bienes al costo.
- Documentos que acrediten la preexistencia del dinero y/o bienes.
- Documentos que sustenten el cumplimiento de las garantías de seguridad.
- Carta de reclamo y respuesta de la empresa de vigilancia.
- Inventario pre y post siniestro.
- Venta del día y de los últimos 15 (quince) días.
- Voucher de depósitos.
- Cotizaciones o presupuestos de reposición de los bienes dañados.
- Facturas de adquisición con guías de remisión.

17.7.2.2. Investigación y Revisión de reclamos La Positiva, se reserva el derecho de investigar las causas reales del siniestro, aún cuando ya hubiere pagado la indemnización y el Asegurado queda obligado a cooperar con esta investigación, adoptando las medidas que estén a su alcance para el descubrimiento del autor del delito, así como para la recuperación de los bienes sustraídos. Si el Asegurado y/o Beneficiario no cooperara con la investigación o si de esta última resultara que el siniestro no estaba cubierto, el Asegurado perderá automáticamente su derecho a ser indemnizado, debiendo reintegrar a La Positiva las sumas pagadas más los intereses legales, gastos y tributos a que hubiere lugar.

La Positiva, en general, podrá disponer las medidas necesarias para comprobar la autenticidad de las informaciones recibidas. Si cualquier información referente a un Asegurado o relacionada con el siniestro resultara falsa, el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización, sin perjuicio del derecho que le asiste a La Positiva, de iniciar contra los responsables las acciones legales correspondientes.

El Asegurado, dispondrá bajo responsabilidad, lo que sea necesario, para que La Positiva adopte las medidas que considere oportunas para la apreciación de las causas y las consecuencias del delito. Le asiste al Asegurado, la obligación de colaborar en las

investigaciones policiales, fiscales y judiciales para el descubrimiento del autor o autores del delito, así como para la recuperación de los bienes sustraídos, aún después de haber cobrado la indemnización que le corresponde bajo este contrato.

El Asegurado deberá adoptar las medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas; sin embargo, se abstendrá de modificar o transformar, sin autorización previa de La Positiva, los bienes deteriorados, si tal intervención pudiese dificultar o frustrar las averiguaciones sobre las causas del daño y la determinación de su importe.

Si el Asegurado no cumple lo dispuesto en este artículo, queda privado de todo derecho a la indemnización proveniente de la presente póliza.

17.8.1. Cláusula sobre contabilidad, inspección y seguridad de los libros.

El Asegurado debe llevar la contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Ley y La Positiva se reserva el derecho de hacer las inspecciones a dicha contabilidad en relación con esta póliza y durante las horas hábiles de trabajo. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la liberación de responsabilidad de La Positiva en caso de un siniestro.

17.8.2. Avalúo del daño

Tanto el Asegurado como La Positiva pueden pedir que los daños sean evaluados sin demora.

La suma asegurada no constituye prueba alguna de la existencia ni del valor de los bienes asegurados en el momento de la ocurrencia del siniestro; sólo constituye el límite máximo de responsabilidad de La Positiva en términos monetarios.

Los alcances del daño deben ser aprobados por el Asegurado; sin embargo, en caso de discrepancia entre el Asegurado y La Positiva, designarán de mutuo acuerdo un perito, y el procedimiento a seguirse para dirimir la controversia suscitada, caso contrario recurrirán al mecanismo para solución de conflictos establecido en la presente póliza para definir en definitiva la controversia suscitada.

17.8.3. Cálculo de la pérdida o daño de acuerdo a la modalidad de cobertura

Si el valor comercial actual de los bienes asegurados, en la fecha del siniestro es igual a la suma asegurada, La Positiva pagará en base a esta última suma.

Si la suma asegurada es mayor que el valor comercial actual de los bienes asegurados en la fecha del siniestro, La Positiva pagará en base a esta última suma.

Si la cobertura del seguro se hubiere contratado bajo la modalidad "A Valor Total" y resultara que la suma asegurada fuera inferior al valor comercial actual de los bienes asegurados en el momento del siniestro, la pérdida o daño será reparado por La Positiva en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor comercial actual en el momento de ocurrido el siniestro.

Si la cobertura del seguro se hubiere contratado bajo la modalidad "A Primer Riesgo", la pérdida o daño será reparado por La Positiva hasta la concurrencia de la suma asegurada para la categoría afectada cualquiera que fuese el valor comercial actual de los bienes en el momento de ocurrir el siniestro.

Si se comprobare con ocasión de la ocurrencia de un siniestro que el Asegurado declaró al momento de contratar o renovar el seguro un valor total comercial actual inferior al que verdaderamente correspondía a los bienes asegurados, La Positiva solo reparará la pérdida o daño en la proporción que exista entre el valor total comercial actual de los bienes declarados en la póliza y el verdadero valor total comercial actual que correspondía a los bienes en el momento de contratar o renovar el seguro. En todo caso, la suma asegurada bajo esta modalidad constituye el máximo de responsabilidad de La Positiva.

17.8.4. Bases para el cálculo de la indemnización

La indemnización será calculada en base al valor comercial actual de los bienes asegurados en el momento del siniestro, según el caso. Para tales efectos, se entenderá por "Valor Comercial Actual" según el tipo y características de los bienes, los siguientes:

- Tratándose de materias primas, productos naturales o mercaderías destinadas a la venta, el precio normal de adquisición del Asegurado vigente en la fecha del siniestro.
- Tratándose de mobiliario, objetos de uso general, herramientas, instrumentos, máquinas y aparatos, el importe requerido para su nueva adquisición menos la depreciación por desgaste, uso, estado de conservación, deterioro u otra causa.
- Tratándose de títulos valores, el costo del Proceso de Ineficacia de Títulos Valores, así como eventuales pérdidas de dividendos y/o intereses; sin embargo, si no se obtiene la declaración de ineficacia, La Positiva indemnizará la pérdida de los títulos y la del numerario y billetes de bancos extranjeros a base del promedio entre las cotizaciones de compra y venta en la víspera del siniestro, en el mercado oficial de cambios correspondiente o en la Bolsa de Valores más cercana, teniendo la facultad de reparar el daño mediante reposición del título valor.
- Para modelos, moldes y muestras, el valor de restitución menos la depreciación por desgaste u otra causa, pero no inferior al valor del material. Es entendido que el valor comercial actual se aproxima al valor del material cuando menos probable sea la reutilización de los objetos por el Asegurado.

17.9. PARA LA COBERTURA TRANSPORTE TERRESTRE

17.9.1. Obligaciones del Asegurado

Al ocurrir un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado deberá:

17.9.1.1. Informar a La Positiva la ocurrencia del siniestro dentro de un plazo de tres (3) días calendario, desde el momento en que ocurrió o tomó conocimiento del mismo, llamando al teléfono (01)211-0211 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional y confirmarlo, por escrito dentro del mismo plazo. Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Positiva, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar por vía arbitral o judicial el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Positiva haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

17.9.1.2. Todo reclamo por pérdida y/o daños que sufran los objetos asegurados, deberá ser debidamente documentado por el Asegurado a La Positiva. Para ello deberá presentar los siguientes documentos:

- Parte Policial.
- Póliza o Certificado de Seguro que ampara a la Materia o Mercadería Asegurada reclamada.
- Facturas de Embarque, conjuntamente con las especificaciones del embarque y/o notas de peso.
- Conocimiento de Embarque y/o Guía Aérea y/o Carta Porte y/u otro Contrato de Transporte y/o guía.
- Certificado de Averías u otro documento que demuestre el grado del daño o pérdida.
- Boleta de descarga y notas de pesaje en destino final.

- Correspondencia intercambiada con los transportistas y otros, respecto de sus responsabilidades en el daño o pérdida.
- Todos los detalles, planos, proyectos, libros, registros, recibos, documentos justificativos, actas, copias de documentos, presupuestos y, en general, cualquier tipo de documento o informe que La Positiva le solicite con referencia a la reclamación, sea respecto de la causa del siniestro o de las circunstancias bajo las cuales la pérdida o daño se produjo o que tengan relación con la responsabilidad de La Positiva o con el importe de la indemnización o sobre la subrogación y/o recuperación frente a los responsables de los daños.
- Así mismo deberá solicitar al transportador la debida constancia o certificado en que conste la condición en que se entrega los objetos asegurados.

La Positiva se reserva el derecho de solicitar en caso lo estime conveniente documentación adicional necesaria para continuar la evaluación del siniestro. En caso La Positiva requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibida los documentos sustentatorios establecidos en las presentes Condiciones Particulares, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.

No se admitirá ningún tipo de reclamo por daño que hayan sido constatados después de retirada y/o recepcionada la materia asegurada.

Es especialmente entendido y convenido en cualquier caso de siniestro La Positiva se reserve el derecho de indemnizar, reparar o restituir el objeto materia de la pérdida o daño.

17.9.1.3. En caso de siniestro el Asegurado o quien por él proceda, tiene la obligación ineludible de actuar en forma diligente y razonable a fin de preservar y/o prever el salvamento y/o evitar que los objetos siniestrados y asegurados por esta póliza, adquieran mayor magnitud de daño o pérdida.

Así mismo no podrá liberar la responsabilidad de la empresa encargada del transporte por el daño ocurrido, ni transigir, ni cobrar indemnización alguna, sin previo consentimiento de La Positiva.

17.9.1.4. El Contratante y/o Asegurado deberán remitir a La Positiva cualquier comunicación, reclamación o notificación judicial o extrajudicial que reciba en relación con el siniestro en el plazo de 24 horas de recibida.

17.9.1.5. Por su parte La Positiva tiene la facultad de intervenir en toda forma para el salvamento, preservación, etc., de los objetos siniestrados, y tomar a tal fin las medidas necesarias que juzgue conveniente, sin que por esto se le pueda imputar de haber hecho acto de posesión o de aceptación de abandono o de reconocimiento del Asegurado.

17.9.1.6. En caso se trate de camiones de propiedad de terceros, fletado por el Asegurado, para los efectos de la indemnización a que hubiere lugar en los casos de siniestros que resulten responsables dichos terceros, deberán de entregar a La Positiva la documentación que acredite haber notificado en forma notarial o por otro medio, a los citados terceros sobre su reconocimiento de responsabilidad en los daños y/o pérdidas ocurridas.

Igualmente, La Positiva tiene derecho a cualquier suma recobrada de los transportistas u otros, respecto de las pérdidas indemnizadas bajo esta póliza, hasta el importe pagado como indemnización en primera instancia.

17.9.2. Procedimiento para la indemnización

El pago del reclamo, una vez admitido por La Positiva, se efectuará, dentro de los treinta días posteriores a la entrega por parte del Asegurado de toda la

documentación ó información que le hubiese sido solicitada en relación al reclamo, reservándose La Positiva el derecho de pedir cualquier otro documento útil para probar las circunstancias del siniestro.

Sea antes o después del pago de la indemnización, el Asegurado está obligado a realizar y sancionar a expensas de La Positiva, cuantos actos sean necesarios y todo lo que esta pueda razonablemente exigir con el objeto de ejercitar cuantos derechos, recursos o acciones le correspondan o pudieran corresponderle contra terceros por subrogación, o por cualquier otra causa como consecuencia del pago de la indemnización a que hubiera lugar, en virtud de las cláusulas de la presente póliza.

Idénticas obligaciones tiene el Asegurado en caso de que a consecuencia del antedicho pago, La Positiva puede ser desligada de cualquier obligación con respecto a terceros.

17.9.3. Determinación de la Indemnización

17.9.3.2. Para Pérdida Total: El monto de la indemnización que le corresponde al Asegurado será el costo de los bienes o mercaderías asegurados en el lugar de origen y los gastos derivados de su transporte, así como el costo del seguro de ser el caso. Para determinar el monto de la indemnización se aplicará los criterios establecidos sobre infraseguro, sobreseguro y pluralidad de seguros.

17.9.3.3. Para Pérdida Parcial: En caso de pérdida parcial de los bienes o mercaderías asegurados se observaran las siguientes reglas:

a. Si una parte de los bienes o mercaderías asegurados se pierden totalmente el monto de la

indemnización será equivalente al valor asegurable de la parte perdida.

b. Cuando la totalidad o parte de los bienes asegurados han sido entregados en su destino en estado de avería, el monto de la indemnización será respecto del valor asegurable equivalente a la proporción entre la diferencia del valor bruto del objeto asegurado en estado sano y el valor bruto del mismo en estado de avería, entre el mismo valor del objeto asegurado en estado sano.

c. Se entenderá por valor bruto el precio de venta al por mayor y, no existiendo éste, el valor estimado, en ambos casos, con inclusión de flete, gastos de descarga y derechos pagados anticipadamente. Tratándose de mercancías que usualmente se venden en consignación, se entenderá por valor bruto el precio de la consignación.

d. El valor bruto se calculará en el destino de los bienes asegurados.

e. Cuando se aseguren objetos heterogéneos bajo una sola valorización, ésta deberá prorratearse entre ellas de acuerdo con sus respectivos valores asegurables. El valor asegurado de una parte cualquiera de una cosa, guardará con su valor total, la misma proporción existente entre el valor asegurable de la parte y el valor asegurable de toda ella.

Cuando la valorización tenga que ser distribuida y no puede determinarse el costo inicial de cada especie, ni su calidad, ni su descripción, la distribución de la valorización podrá hacerse tomando en consideración los valores netos en estado sano de las diferentes especies, calidades o descripción de las mercaderías.

18. DEDUCIBLES A CARGO DEL ASEGURADO (SIN INCLUIR IGV)

| Cobertura | Deducible |
|---------------------------------------|--|
| Todo Riego | 10% del monto indemnizable mínimo, S/ 660 |
| Terrorismo y Riesgos Políticos | 5% del monto indemnizable, mínimo S/ 3,300 |
| Terrorismo y Riesgos Políticos | Para Tipos De Bienes Asegurados 2, 3 y 4: • 1% del valor declarado del bien asegurado, mínimo S/ 3,300 Para Tipos De Bienes Asegurados 1: • 1% del valor declarado del bien asegurado |
| Otros Riesgos de la Naturaleza | 5% del monto indemnizable, mínimo S/ 1,650 |
| Robo y/o Asalto | Para Tipos De Bienes Asegurados 2, 3 y 4: • 10% del monto indemnizable, mínimo S/ 990 Para Tipos De Bienes Asegurados 1: • 10% del monto indemnizable, mínimo S/ 825 |
| Responsabilidad Civil | S/ 660 para daños materiales. |
| Rotura de Cristales | Sin deducible |
| Alquiler de Vivienda | 3 días |
| - Rotura de Maquinarias | 10% del monto indemnizable, mínimo S/ 825 |
| T.R.E.C | 10% del monto indemnizable de la prenda afectada, mínimo S/ 825 |
| T.R. Equipo Electrónico | 10% del monto indemnizable mínimo, S/ 330 |
| Transporte Terrestre | 10% del monto indemnizable, mínimo S/ 1, 650 |
| Refrigeración | 12 Horas |
| Otros Riesgos cubiertos por la póliza | 10% del monto indemnizable, mínimo S/ 1,650 |
| CAR | 10% del monto indemnizable, mínimo S/ 660 |
| Gastos Extraordinarios | Según Cobertura afectada |
| Gastos Extras | 3 días |

26/28

19. CONDICIONES ESPECIALES

19.9. La Suma Asegurada es el límite máximo de indemnización por bien descrito en relación de asegurados.

19.10. La Cobertura es a Nivel Nacional.

19.11. El Sub Límite de las Coberturas CAR aplica únicamente para las ampliaciones y/o remodelaciones del bien asegurado.

19.12. La cobertura se inicia en el momento en que el Banco tiene un interés asegurable como consecuencia del otorgamiento de un crédito a su cliente y termina al final del cronograma de pago del crédito o hasta la cancelación del crédito (lo que ocurra primero). La declaración mensual es el medio mediante el cual se regulariza la cobertura con la Aseguradora. La información en la declaración mensual es referencial. La información definitiva se encuentra en los expedientes del Crédito (Tasación y Minuta de Constitución de Prenda).

19.13. La indemnización podrá realizarse en base al valor declarado y asegurado a la aseguradora, que nace de la tasación del bien.

19.14. Únicamente cuando se trate de departamentos en edificios multifamiliares el Valor Asegurado podrá ser el VALOR COMERCIAL, según tasación realizada por el banco al momento del desembolso sin afectación a infraseguro.

19.15. La cobertura de Gastos Extraordinarios, incluye Honorarios Profesionales, Licencias, Impuestos, Defensa, Salvamento, Limpieza, Remoción de escombros, Documentos y modelos, costos de extinguir el incendio, reacondicionamientos provisionales, etc.

19.16. No se rechazarán siniestros por declaraciones

extemporáneas en su aviso, siempre y cuando no constituya una agravación del riesgo para la aseguradora.

19.17. Se considera que los montos determinados por los tasadores son una razonable estimación de los valores correctos, por tanto no será de aplicación la regla proporcional de infraseguro, siempre y cuando la diferencia de la suma asegurada no supere el 10% del valor declarado por el Banco, igual procedimiento se aplicara en caso el monto asegurado provenga de una factura emitida a favor del Banco.

19.18. Para las máquinas y equipos asegurados en Rotura de Maquinaria y Todo Riesgo Equipo de Contratistas, se considera valor de reposición solo para maquinaria y equipos nuevos de hasta 05 años de antigüedad.

19.19. Para maquinaria y equipos de mayor antigüedad, las indemnizaciones en caso de pérdida total, se harán a valor comercial, aplicando una depreciación desde el primer año, de acuerdo a la escala que se detalla a continuación:

De 0 a 5 años: 0%

De 6 a más años: 10% anual con un máximo de 50%
Sin embargo para maquinaria y/o equipo repotenciado, adquirido como tal en el mercado nacional e internacional, las indemnizaciones en caso de pérdida total, se harán a valor comercial, considerando como valor de reemplazo el valor de los bienes en dichos mercados y como año de fabricación (para determinar la depreciación por uso conforme se señala antes), se considera el año de adquisición del equipo. Las pérdidas parciales se harán a valor de reposición sin deducción alguna.

20. ÁREAS ENCARGADAS DE ATENDER RECLAMOS

La Positiva atenderá los reclamos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios a través del "Área de Servicio al Cliente".

El Contratante, Asegurado y sus Beneficiarios pueden presentar sus reclamos (i) llamando al teléfono (01)211-0211, (ii) de forma presencial o por escrito en cualquiera de sus puntos de venta, coordinadoras externas ubicadas en clínicas afiliadas u oficinas a nivel nacional, cuyas direcciones pueden ubicarlas en www.lapositiva.com.pe, y, (iii) a través del formulario

virtual de la página web antes indicada.

Del mismo modo, El Contratante y Asegurado, según corresponda pueden (i) presentar reclamos ante la Defensoría del Asegurado, conforme a lo detallado en el numeral siguiente, o ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, o (ii) presentar sus denuncias ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS o el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.

27/28

21. IMPORTANTE

El Asegurado tiene derecho a solicitar, copia de la póliza del seguro de grupo o colectivo a la Aseguradora, la cual deberá ser entregada en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde la recepción de la solicitud presentada por el asegurado.

En caso que la presente póliza sea comercializada a través de Comercializadores y en tanto el marco regulatorio permita la comercialización de este producto por dicho canal de comercialización, el Asegurado podrá resolver el certificado de seguro sin expresión de causa y sin estar sujeto a penalidad alguna, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción del certificado de seguro, debiendo la Aseguradora devolver el monto total de la prima recibida dentro de los treinta (30) días calendarios.

Para tal efecto, el Asegurado podrá ejercer su derecho de arrepentimiento utilizando los mismos mecanismos o medios que usó para la contratación del seguro.

Asimismo, durante la vigencia de la presente certificado, el Contratante y la Aseguradora tienen derecho a resolver

Dentro de la vigencia del contrato de seguro, el Contratante o Asegurado se encuentra obligado a informar a la Aseguradora los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado. El presente seguro presenta obligaciones a cargo del Asegurado, cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización o prestaciones a las que tendría derecho.

el contrato de seguro sin expresión de causa, debiendo de comunicarlo a su contraparte con una antelación no menor a 30 días.

El Asegurado por su parte, tiene derecho a resolver la presente certificado de seguro sin expresión de causa, pudiendo para tal efecto, utilizar los mismos mecanismos o medios utilizados al momento de la contratación del seguro.

En la fecha que se efectúe la resolución contractual, deberá solicitarse por escrito a la Aseguradora, el reembolso de la prima que corresponda, la misma que no estará sujeta a penalidades o cobros de naturaleza o efecto similar.

El Contratante tiene derecho de aceptar o no las modificaciones de las condiciones contractuales propuestas por La Aseguradora, durante la vigencia del contrato de seguro. En dicho supuesto la Aseguradora proporcionará al Contratante la información o documentación necesaria para que éste ponga en conocimiento del Asegurado, las modificaciones que se hayan incorporado al contrato de seguro.

22. DECLARACIONES DE LA ASEGURADORA

Las comunicaciones cursadas por el Asegurado al Contratante, por aspectos relacionados con el contrato de seguros, tienen el mismo efecto que si se hubiere dirigido a la Aseguradora. Asimismo, los pagos efectuados por el Asegurado al Contratante, se consideran abonados a la Aseguradora.

La Aseguradora es responsable frente al Asegurado y/o Contratante por las coberturas contratadas. Asimismo la

Aseguradora es responsable por los errores u omisiones en que incurra el Comercializador, sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden a éste último. En caso de Bancaseguros se aplicará lo previsto en el Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado, aprobado por Res. SBS N° 3274-2017 y normas modificatorias.

23. DECLARACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado reconoce que cualquier omisión o falsedad vertida en el presente documento anula el contrato de seguro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de La Ley del Contrato de Seguro, quedando La Aseguradora liberada de cualquier responsabilidad.

Asimismo, autorizó a La Positiva para que todas las comunicaciones relacionadas con la ejecución, prestaciones y cualquier modificación de las condiciones de la póliza

sean remitidas a mi domicilio o a mi correo electrónico, consignados precedentemente.

Si el Contratante y/o Asegurado cambiara de domicilio o de correo electrónico, deberán comunicar tal hecho a la Aseguradora por escrito. Todo cambio de domicilio o de correo electrónico que se realice sin cumplir este requisito carecerá de valor y efecto para el presente contrato de seguro.

24. POLÍTICA DE PRIVACIDAD:

En atención a la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales -, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, el Asegurado queda informado que los datos que ha proporcionado serán tratados por la Aseguradora, cuyo domicilio se encuentra indicado en el presente documento, para la preparación, celebración y la ejecución de la presente relación contractual. Dichos datos serán incorporados a los bancos de datos de La Aseguradora, los cuales cuentan con estrictas medidas de seguridad.

De igual manera, La Positiva utiliza estos datos, conjuntamente con otros que se pongan a disposición durante la relación comercial y con aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, con la finalidad de analizar y manejar los riesgos materia del aseguramiento, gestionar la contratación y seguimiento de pólizas de seguros y evaluar la calidad del servicio.

La Aseguradora podrá encargarse del tratamiento de los datos personales a un tercero, pudiéndose realizar un procesamiento automatizado o no con dichos terceros por temas técnicos o comerciales.

El Asegurado otorga su consentimiento libre, previo, expreso, informado e inequívoco para tratar sus datos personales con fines comerciales y/o publicitarios a fin de remitir información sobre productos y servicios que considere

de interés y/o incluso a transferirlos a las empresas que conforman parte del mismo grupo con los mismos fines.

Los datos proporcionados serán transferidos a nivel nacional e internacional siendo almacenado en el banco de datos denominado Clientes con código de inscripción RNPDP- PJP N° 3899 de titularidad de la Aseguradora y serán incorporados, con las mismas finalidades al banco de datos de empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico (La Positiva Vida Seguros y Reaseguros S.A. y La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud) al cual pertenece y/o terceros con los que éstas mantengan una relación contractual. La Aseguradora conservará su información por un término de hasta de 10 años, a partir de la fecha de recaudación del dato personal del Titular del Dato.

28/28

Marcar con una "x": Autorizo No autorizo

Finalmente, le informamos que Usted está facultado a ejercitar los derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y/o oposición frente al tratamiento de sus Datos Personales, a través de lo indicado en www.lapositiva.com.pe.

El Asegurado declara haber tomado conocimiento de las condiciones generales, particulares y cláusulas adicionales de la presente póliza.

Fecha de Emisión



La Positiva



Asegurado